

Conociendo Derechos y Cumpliendo con Obligaciones



CONOCIENDO DERECHOS

y

CUMPLIENDO CON OBLIGACIONES

Disabled Peoples' International

ILANUD

Programa Mujer, Justicia y Género

340.115.087

J61 coJiménez Sandoval, Rodrigo

Conociendo derechos y cumpliendo con obligaciones /
Rodrigo Jiménez S. San José (C.R.): ILANUD, Programa Mujer,
Justicia y Género : Disabled People International, 1999
75 p. ; 28 cm.

ISBN: 9977-25-113-4

Incluye las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad. Resolución 48/96 del 20 de diciembre de 1993 de Naciones Unidas y La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

1. Normas Jurídicas de las Personas con Discapacidad.
2. Interpretación 3. Aplicación I. Título.

IMPRESIÓN: GossEstra Intl., S.A. (Tel.: (506) 221-1071)

Diseño Portada: Adriana Pérez García

Diagramación Interna: Cristina Calderón Alvarado

CONTENIDO

CONTENIDO	ii, iii
AGRADECIMIENTO .	iv
PRESENTACION .	v
SOBRE LA TEMATICA SELECCIONADA	6
RECOMENDACIONES METODOLOGICAS	8
DESARROLLO DE LAS SESIONES .	9
SESION I	
LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	9
1-CREANDO NUESTRAS PROPIAS REGLAS DE CONVIVENCIA	9
A- Formas de Presentarnos	
- Ante quien nos presentamos	
- Normas Sociales y Presentación	
- Normas del Grupo	
2-LAS REGLAS DE CONVIVENCIA SOCIAL	11
- Normas Sociales	
- Normas Morales	
- Normas Religiosas	
- Normas Jurídicas	
SESION II	
LAS NORMAS JURÍDICAS	13
1-ENTENDIENDO LA APLICACIÓN DEL DERECHO	13
- Componente Formal	
- Componente Estructural	
- Componente Político Cultural...	
2-PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN JURIDICA	19
- Vida Independiente	
- Equiparación de Oportunidades	
- Integralidad e Interdependencia	
- Accesibilidad	
3-EL PODER EN EL DERECHO	24
- Quien crea las fuentes del derecho	

- La jerarquía de las fuentes	
- Prejuicios y poder	
SESION III	
LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	27
1-BARRERAS ACTITUDINALES	27
- Capacidad Jurídica	
- Derecho a la Imagen	
2-LA LIBERTAD	29
- Libertad de Tránsito y las Barreras Arquitectónicas	
- Barreras en el Transporte	
3-DERECHOS POLITICOS	30
- Participación en la Toma de Decisiones	
SESION IV	
DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES	32
1-Derecho a la Familia	
- Convivencia Familiar y Comunitaria	
- No segregación	
2-Derecho al Trabajo	
- Acceso al Trabajo	
3-Derecho a la Educación	
- Acceso a la Educación	
- Adecuaciones Curriculares	
- Capacitación Prioritaria a los adultos	
4-Derecho a la Salud	
- Acceso a la Salud	
ANEXOS	35
FILMINAS	40
INSTRUMENTOS JURÍDICOS	47
- Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad	
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad .	
BIBLIOGRAFIA	74

AGRADECIMIENTOS

Disabled Peoples' International y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, por medio de Programa Mujer, Justicia y Género, expresa su más profundo agradecimiento a las instituciones públicas y privadas de América que cumpliendo con las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de oportunidades de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y su normativa interna organizaron talleres para sus funcionarios(as) a fin de dar a conocer estos cuerpos jurídicos que sirvieron para validar el presente manual. Especialmente a todas las personas que con su participación enriquecieron la presente propuesta.

Al Programa de Dinamarca Pro Derechos Humanos para Centroamérica (PRODECA) y la Agencia de Cooperación Canadiense que gracias a su apoyo se logra la presente publicación

Mil gracias

PRESENTACIÓN

La Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las personas con Discapacidad de Naciones Unidas y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad manifiesta la importancia de divulgar su contenido.

Dar a conocer la presente normativa implica no sólo que los sujetos de los derechos conozcan y luchan por ellos, sino también para que la ciudadanía en general asuma la obligación de respetarlos.

Este manual brinda algunas herramientas básicas para estudiar en forma grupal los derechos y obligaciones contemplados tanto en los instrumentos internacionales como en la legislación interna. Complementa el Manual "Eliminando Barreras Construyendo Oportunidades" publicado conjuntamente por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por medio del Programa Mujer, Justicia y Género, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial de Costa Rica y Disabled People International, dirigido a sensibilizar y concientizar sobre la discriminación que sufren las personas con discapacidad en el continente.

Utilizando diversos métodos didácticos para la adquisición de conocimientos racionales y vivenciales, se van explorando los contenidos de las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las personas con discapacidad y su Convención para relacionarlas conforme a cada caso con la legislación interna aprobada en algunos Estados de la región.

Las personas participantes podrán exigir y reclamar los derechos y tendrán la información necesaria para cumplir con sus obligaciones.

Esperamos que este manual, fruto del esfuerzo de instituciones interesadas y comprometidas con el tema, que han participado en forma entusiasta en la validación del presente documento, pueda contribuir eficazmente a dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad en nuestro continente.

SOBRE LA TEMATICA SELECCIONADA

Las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad marcan un giro en el enfoque de la normativa internacional dirigida a la protección y vigencia de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Se inicia el desarrollo de nuevos principios interpretativos de las normas jurídicas que verdaderamente incorporen la perspectiva de las personas con discapacidad en la aplicación del fenómeno jurídico.

El principio Vida Independiente, basado en la filosofía elaborada por el movimiento de personas con Discapacidad cuyo propósito es que éstas asuman el control sobre su destino y que tomen las decisiones más trascendentales sobre sus vidas. Según la mencionada filosofía, debe superarse el paradigma médico que reduce la temática de la discapacidad a un asunto exclusivamente sanitario. Bajo el paradigma médico, el "problema" en la persona ya que considera que es en su deficiencia o en su falta de destreza donde se localiza el origen de sus dificultades. La experiencia demuestra que es en gran parte el entorno el que determina los efectos negativos de la discapacidad. Es indispensable modificar el entorno para que se adecue a las necesidades de acceso a todos los ámbitos sociales de las personas con discapacidad.

El principio de igualdad de Oportunidades exige la superación de la igualdad formal que es la dominante en el campo jurídico. La Igualdad formal pretende tratar a todas las personas de la misma manera sin valorar las diferencias. La crítica más relevante que se le ha formulado consiste en no reconocer las desigualdades y diferencias que de hecho se dan en las relaciones sociales. La igualdad formal se muestra abiertamente insuficiente para otorgar respuesta a la complejidad de la sociedad moderna compuesta por una enorme heterogeneidad de personas y de grupos. La experiencia ha demostrado que en ocasiones es indispensable un trato diferenciado para alcanzar la igualdad, en virtud precisamente de las circunstancias particulares en que se encuentran las personas.

Las disposiciones del principio de la integralidad e interdependencia de los derechos de las personas con discapacidad, no se pueden observar de manera aislada e inconexa con respecto a la normativa internacional relacionada con los Derechos Humanos, sino de forma armónica e integrada. La legislación ordinaria debe ajustarse a los valores que sustentan las normas de mayor rango tanto nacionales como internacionales, ya que suele suceder que las normas ordinarias contemplen violaciones a Derechos Humanos que se pueden subsanar si se interpretan a luz de aquellas.

El principio de la accesibilidad incide transversalmente en toda la normativa dirigida a la equiparación de oportunidades, con ello se abren las puertas de la inclusión e integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

Con la aprobación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad el 6 de

junio de 1999 se da un paso fundamental para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad comprometiéndose los Estados parte a cooperar en la prevención y erradicación de este problema.

Bajo la metodología de análisis del fenómeno jurídico desarrollada por la Doctora Alda Facio Montejó, las personas participantes conocen la dinámica de acción de la normativa dirigida a regular los derechos de las personas con discapacidad y a conocer sus contenidos. Conjugándose la normativa internacional y la normativa interna para su plena aplicación.

RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS

EL GRUPO: El taller está preparado para que participen treinta persona con características uniformes respecto a la edad, intereses, preparación académica y conocimientos respecto al tema.

LA PERSONA QUE FACILITE:

No necesariamente debe tener formación jurídica, pero sí debe conocer las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad así como de la legislación interna que rige la materia.

EL ESPACIO: La actividad se recomienda que se desarrolle en un

espacio amplio, ventilado, con buena iluminación y aislado del ruido. Todo ello para que las personas logren concentración.

EL TIEMPO : Cada sesión contiene un tiempo aproximado, el cual puede extenderse o reducirse dependiendo de las características del grupo. Es muy importante que la persona que facilite tenga un control sobre el tiempo para que las sesiones no se hagan agotadoras o falte tiempo para la ejecución del taller.

LA EVALUACIÓN : La evaluación debe dirigirse en dos aspectos: por un lado el conocimiento adquirido por las personas participantes y por otro lado el éxito de la ejecución del taller respecto al material.

DESARROLLO DE LAS SESIONES

SESION I LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

1-Desarrollar las condiciones grupales necesarias para favorecer el proceso del taller.

2-Diferenciar las diversas normas creadas por una sociedad para regular las relaciones de convivencia.

Duración

40 minutos

Materiales

Papelógrafos
Marcadores
Filminas 1

1- CREANDO MUESTRAS PROPIAS REGLAS DE CONVIVENCIA

Para tener presente

El desarrollo de un taller implica la conformación de un ambiente propicio donde las personas participantes se sientan a gusto para expresar sus ideas y emociones.

El primer paso es el "rompimiento del hielo": dejar que los participantes se familiaricen con el entorno y se sientan cómodos de actuar. Utilizar la presentación para ello es muy adecuado ya que se cumple con dos pasos fundamentales que son: que todas las personas que participan se conozcan y rían un poco para sentirse más a gusto.

El siguiente paso a seguir será la creación por los/as participantes de las propias reglas de conducta del taller. Ello incide directamente en el compromiso que asuman las personas que participan y en sus comportamientos para lograr los objetivos.

También esta metodología permite a la persona que dirige el taller asumir su función con mayor facilidad. Delega de esa manera parte de la responsabilidad del éxito de la actividad en quienes participan.

Paso Uno

Explique a las personas participantes que utilizamos diversas formas de presentarnos según las circunstancias.

Ejemplarice con algunos de los participantes como se presenta: un animador de televisión, un militar y una candidata en un concurso de belleza

Paso Dos

Solicite a las personas participantes que se presenten ante el grupo de la manera como lo deseen.

Paso Tres

Promueva una discusión de cómo surgen las diversas formas de presentarnos? ¿Quién crea estas normas de presentarnos y qué ocurre cuando utilizamos una forma inapropiada?

Paso Cuatro

Indique a las personas participantes que van a crear las normas de comportamiento en el taller.

Paso Quinto

Haga las siguientes preguntas:

¿Cómo podemos crear las normas del grupo?

Una vez que el grupo responda, lleva a la práctica la sugerencia.

¿Para qué se van a crear las normas?

Qué normas se van a crear?

Motive a las personas participantes para que propongan las normas del taller. Anote en un papelógrafo las normas creadas por el grupo y péguelas a la vista de todos/as

Qué hacemos si se incumplen?

Anote en un papelógrafo y trate de llegar a un consenso. Pegue lo sugerido en la pared.

2- LAS REGLAS DE CONVIVENCIA SOCIAL

Para tomar en cuenta

Todo grupo social crea una serie de normas que regulan sus relaciones de convivencia. Estas normas podemos clasificarlas de diversas formas, utilizaremos para una mejor comprensión la siguiente clasificación: 1- trato social, 2- religiosas 3- morales y 4- jurídicas.

Estos cuatro grupos de normas cuentan con semejanzas y diferencias. Existen similitudes entre las normas de trato social con las jurídicas como lo son:

- 1- el carácter social
- 2- la exterioridad: su cumplimiento no queda en la sola intención sino en la ejecución y
- 3- el deber de cumplimiento del

obligado.

Entre las normas morales, las religiosas y las de trato social, también existen similitudes como:

- 1- Carecen de órganos coactivos
- 2- Las sanciones no tienden al cumplimiento de la norma
- 3- No existe sujeto pretensor, son por lo tanto unilaterales.

Por otro lado existen diferencias notables:

- 1- Las normas morales y en algunos casos las religiosas consideran al obligado en su individualidad; las normas sociales y jurídicas los consideran como miembro de la sociedad.
- 2- Las normas religiosas y morales son internas; las jurídicas y sociales son externas.
- 3- La norma moral es autónoma; las normas sociales, jurídicas y religiosas son heterónomas: no son obligados quienes las crean.
- 4- Las sanciones de las normas jurídicas son determinables o determinadas; no así las sanciones sociales, religiosas o morales.
- 5- La sanción por incumplimiento de la norma en el caso jurídico es impuesta por un órgano competente que se encarga de aplicar sanciones a quienes violen la norma. En el caso de las otras normas no se cuenta con órganos identificables. Es así como un conglomero social entierro o una boda, qué es pecado y cuándo nos debemos arrepentir ante Dios, qué es un delito o un incumplimiento contractual y por último, determina cómo debemos vestir en un si nuestra actuación es ética o inmoral.

Paso Uno

Utilice la filmina uno para explicar las diversas reglas de convivencia en una sociedad.

Paso Dos

Solicite a las personas participantes que aporten más ejemplos de las diversas reglas de convivencia presentadas. Comente al menos tres por cada clase de norma conforme a la filmina anterior.

SESION II LAS NORMAS JURÍDICAS

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- 1- Entender la aplicación del derecho en la sociedad.
- 2- Conocer los principios de interpretación de las normas contra la discriminación por razones de discapacidad.
- 3- Comprender la incidencia del poder en las normas jurídicas.

Duración

2 horas

Materiales

Papelógrafos
marcadores
Anexo 1 y 2
Filminas 2,3 y 4

El componente formal del fenómeno jurídico

Para tener presente

La función de creación de normas jurídicas en una sociedad está íntimamente relacionada con las relaciones de poder que viva esa determinada sociedad. Bajo la estructura de la división de poder del sistema político occidental, el Poder Legislativo es el principal ente creador de textos jurídicos bajo el principio de la reserva de ley.

Es así como los integrantes del parlamento deciden qué es importante regular, cuál será la sanción de su incumplimiento o cuál norma es prioritaria, etc.

Estas decisiones se ven sesgadas por sus historias de vida y percepciones del mundo, impregnando a las normas de subjetividades. Al ser representantes de sectores sociales que ejercen el poder en una sociedad, transmitirán sus principios y valores a las normas de su creación. En muchos casos invisibilizando, desvalorizando otras perspectivas o impregnando de prejuicios sociales discriminantes.

Son múltiples los ejemplos de normas jurídicas discriminantes como es el caso de la ley de Migración y Extranjería de un país de la región dice: Artículo 10:

"Se prohíbe la entrada al país de los extranjeros siguientes:

7-Los idiotas, ciegos, dementes, epilépticos, alcohólicos, crónicos, constituir una carga para la sociedad o el Estado"

El componente formal del fenómeno jurídico es el texto escrito de la norma lo que redactaron los/ as Constituyentes en la Constitución Política, las/os legisladores en las leyes o los funcionarios/as públicos en los decretos o reglamentos

Paso Uno

Divida las personas participantes en grupos compuestos por cinco personas. Indique que cada grupo deberá redactar un artículo sobre la procreación por parte de las personas con discapacidad para una ley de igualdad de oportunidades.

Cada grupo deberá nombrar una persona para explicar a todos los participantes la redacción del artículo.

Paso Dos

Solicite a las personas que representan a cada grupo que transcriba el artículo. Solicíteles que peguen las diversas redacciones frente al grupo y realice las siguientes preguntas:

- 1- ¿Qué era para ustedes lo más importante de regular?
- 2- ¿Cuál es el interés que está reglado en la norma?
- 3- ¿Les costó encontrar las palabras adecuadas para expresar lo que deseaban regular?
- 4- ¿Por qué existen diferencias en lo que cada grupo redactó y deseaba regular?

El componente estructural del fenómeno jurídico

Para tomar en cuenta

Los operadores jurídicos (entiéndase funcionarios judiciales, abogados litigantes, funcionarios del poder ejecutivo, entre otros), les corresponde dentro de la aplicación del fenómeno jurídico la interpretación del texto de las normas jurídicas. El lenguaje en que esté escrito en muchas ocasiones es ambiguo, vago, impreciso e inclusive puede contener una carga emotiva puede prestarse a diversas interpretaciones. Tomando el ejemplo de la ley de Migración y Extranjería:

¿Qué se debe entender por idiota?

Estas impresiones se encuentran influenciadas por los estereotipos y prejuicios, que tengan los operadores jurídicos, ya que en diversas ocasiones interpretan las normas jurídicas de manera que limitan el acceso de los derechos que les otorga la Constitución Política y los tratados internacionales a la población con discapacidad.

Sin embargo, no hay que perder de vista que, si bien una interpretación impregnada de estereotipos restringe los derechos, una hermeneútica con una perspectiva adecuada puede contribuir a su desarrollo. Este componente del fenómeno jurídico es denominado estructural.

Paso Uno

Divida a las personas participantes en subgrupos y repártales el anexo 1.

Paso Dos

Solicíteles que sigan las instrucciones del anexo 1.

Paso Tres

Pida a las relatoras de cada grupo que expongan sus conclusiones.

Paso Cuarto

Realice un comentario basándose en las siguientes ideas:

- Las palabras representan ideas que reflejan las relaciones sociales. Es así como el término inválido, minusválido, discapacitado responden a diversas etapas históricas de la percepción social que se tenía de la persona con discapacidad. En la actualidad las personas con discapacidad aún no han encontrado un término adecuado para describirlos, ello no significa que una vez aceptado el uso social lo reconozca y se utilice generalizadamente. Esto significa que el lenguaje es cambiante y adecuarse a nuevas concepciones sociales tal es caso del hijo ilegítimo muy usado jurídicamente en las décadas de los cuarenta y cincuenta al término actual de hijo extramatrimonial.
- El derecho como una ciencia social recurre a lenguaje natural para formular las normas legales, ya que van dirigidas a la colectividad. Esta utilización de lenguaje natural conlleva defectos siendo los más notorios la ambigüedad, la vaguedad y la carga emotiva.
- Una palabra es ambigua cuando tiene diversos significados, como es el caso de "familia" que podemos usarlo de diversas formas como hablar de la familia Díaz, la familia nuclear o la familia social.
- A ello debemos agregar la imprecisión: ¿ se refiere a un concepto amplio de familia (bisabuelos, abuelos, padres, hijos y nietos)? ¿o quizás al nuclear (padre, madre e hijo)? o Vital vez al romano (el pater familia y quienes se encuentran bajo su esfera de poder y protección)? Esta imprecisión en el ordenamiento jurídico la encontramos en términos como

"buenas costumbres" " mujer honesta" "orden público" "instituciones públicas" etc.

- Las palabras provocan emociones en los seres humanos. Esta carga emotiva puede ser favorable o desfavorable conforme a la percepción individual que la aplica o interpreta. "Vida independiente", "acceso", "integración " etc.
- Esta ambigüedad, imprecisión y carga emotiva inciden en la interpretación y aplicación de la norma jurídica por parte de las y los operadores jurídicos.
- La incidencia puede ser negativa si la persona que interpreta mantiene un paradigma discriminante. Aunque el texto de la norma incorpore un nuevo paradigma, puede darse que el que aplica la norma así no lo perciba.
- También puede darse que quien interpreta enriquezca la norma legal y le otorgue una interpretación acorde con los nuevos paradigmas desarrollados por las personas con discapacidad.
- No es suficiente con promulgar una ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad si los operadores jurídicos que la aplican no la conocen e interpretan correctamente. La efectividad de la misma depende en gran medida de la interpretación que se dé ella.

Componente político cultural

Para Tener Presente

No basta con tener una ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad o tener un grupo de operadores jurídicos sensibles a la perspectiva de las personas con discapacidad, se requiere que la población con discapacidad conozca de sus derechos y los exijan. Los sujetos del derecho son los que inician el proceso de defensa y protección de los derechos promulgados. Así como el conocimiento que la sociedad tenga de los derechos de las personas con discapacidad podrán cumplir con sus obligaciones.

Es por ello que el deber de divulgación de las normas es vital para su eficacia y vigencia de la normativa. Así que es de mucha relevancia divulgar los derechos de la población con discapacidad bajo su propia perspectiva con el propósito de que los miembros de ésta ejerzan sus derechos y en el caso de que sean violados puedan utilizar el medio que el ordenamiento establece para su protección. Este es el componente político cultural.

Los componentes formal, estructural y político cultural se entrelazan en el ciclo de aplicabilidad del fenómeno jurídico incidiendo recíprocamente en la eficacia e impacto que se tenga en la sociedad. Para ilustrar esa interrelación el texto

de la norma puede decir que las personas con discapacidad no deben asistir a centros educativos segregados. El operador jurídico al interpretar la norma, puede concluir que el estar en una aula segregada en un centro educativo de la comunidad no significa segregación y los padres y personas con discapacidad pueden creer que el operador jurídico ha puesto un límite a su derecho. Pero si las madres y padres protestan ante el funcionario, éste podrá variar su interpretación y considerar que es un acto discriminante.

En este ejemplo notamos como el tres componentes pueden incidir directamente en la aplicación y eficacia del ejercicio de un derecho.

No basta con tener las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad o una ley interna avanzada. Se requiere la concienciación de los operadores jurídicos en la temática para una correcta interpretación y la divulgación de los derechos para el conocimiento social de los mismos. Solo así podemos hablar que la ley cuenta con una aplicación y vigencia aceptable en una sociedad.

Paso Uno

Solicite a las personas participantes que tomen la prueba del anexo 2.

Paso Dos

Enseñe la filmina 2 a los participantes.

Paso Tres

Genere una discusión sobre las consecuencias que tiene el desconocimiento de los derechos.

Paso Cuatro

Utilizando la filmina 3, explique a las personas participantes la interacción de los tres componentes del fenómeno jurídico.

2- PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA

Reflexión teórica

El derecho se ha clasificado conforme al objeto de las relaciones jurídicas como lo son el Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Civil Derecho Comercial etc. Esta clasificación se refleja en las codificaciones de normas, temas de enseñanza del derecho, estructuras de los entes judiciales etc.

El derecho internacional de los derechos humanos trajo dentro de sus principios la revalorización del ser humano, esto trae como consecuencia el cuestionamiento de la clasificación tradicional de las ramas del derecho que se centran en la materia y no en la persona.

Ello ha traído nuevas clasificaciones de las ramas del derecho centralizadas en los sujetos de los mismos es así como surgen nuevas concepciones que clasifican a las ramas del derecho como : el derecho de las víctimas, el derecho de los trabajadores/as, el derecho de las mujeres, el derecho de las personas con discapacidad.

Esta nueva concepción de las ramas del derecho conlleva la creación de características propias que las diferencian de otras ramas. Es así como se ha iniciado el desarrollo de principios que rigen los criterios interpretativos de las normas jurídicas. En el caso concreto la doctrina ha esbozado como principios básicos de la interpretación jurídica los principios de vida independiente, equiparación de oportunidades, integralidad e interdependencia de los derechos y accesibilidad. Estos principios inciden transversalmente en toda interpretación hermenéutica del derecho de las personas discapacidad.

EL PRINCIPIO DE VIDA INDEPENDIENTE

Para tomar en Cuenta

Las percepciones sociales hacia la población con discapacidad a evolucionado en tres modelos

1-El modelo tradicional que parte de una marginación orgánica, funcional y social donde la población con discapacidad atraviesa las etapas:

- Sujeto de exterminio caso de las leyes de Licurgo en la antigua Grecia, la roca Tarpeia en el Imperio Romano y el holocausto nazi, el objetivo primordial era la desaparición de la tierra de las personas con discapacidad.

- Sujeto de segregación y aislamiento de la población con discapacidad en ciudades cerradas como los "alm houses" en la Edad Media que subiste hasta nuestros días en la segregación institucional de esta población en hospitales o centro de trabajo.
- Sujeto de prevención socio-sanitaria donde el estado asume una posición de asistencia social e investigación científica.

2-El modelo rehabilitador donde se incentiva el modelo medico-industrial basado en la dialéctica util-inutil bajo la dominación y la dependencia . El profesional asume el poder de dirigir las vidas de las personas con discapacidad bajo una percepción de protección, superioridad y lástima. Las personas con discapacidad en este modelo deben asumir una posición de inferioridad, inseguridad y debilidad. Subsitiendo la relación de poder, opresión y violencia contra las personas con discapacidad.

3-El modelo de la vida independiente que surge de las propias personas con discapacidad encaminando a un reconocimiento pleno como sujetos de derechos humanos, rompiendo los paradigmas de dependencia y subordinación asumiendo la dirección de sus propias vidas. El problema social deja de ser la persona con discapacidad y se enfatiza en el entorno como el obstaculo principal para el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Este derecho se encuentra claramente reconocido en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad artículo 4 inciso b

" Para lograr los objetivos de esta Convención , los Estados parte se comprometen a :

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la ida independiente , autosuficiencia, e integridad total , en condiciones de igualdad , a la sociedad de las personas con discapacidad"

Paso Uno

Utilizando el texto de para tomar en cuenta explique a las personas participantes los modelos de percepción que se han desarrollado a través de la historia sobre las personas con discapacidad.

Paso Dos

Divida al grupo en al menos tres grupos y asigne a cada grupo una discapacidad (física, mental y sensorial).

Paso Tres

Solicite a cada grupo que elabore una historia que narre un día de una persona con discapacidad (de acuerdo a la que se le asignó) bajo el modelo rehabilitador.

Paso Cuatro

Indique a cada grupo que intercambie la historia creada con otro grupo y elaboren con base en la historia entregada como sería la misma bajo el modelo de la vida independiente.

Paso Quinto

Solicite a cada grupo que exponga ambas historias (modelo rehabilitador modelo de vida independiente) . Abra un espacio de discusión.

EL PRINCIPIO DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES

Para Tener en Cuenta

El principio de Igualdad de Oportunidades exige la superación de la igualdad formal que es la dominante en la esfera jurídica. La igualdad formal parte del principio de que todos somos iguales y pretende tratar a todas las personas de la misma manera sin valorar las diferencias. No reconoce las desigualdades y diferencias de los seres humanos que de hecho se dan en las relaciones sociales. La igualdad formal se muestra abiertamente insuficiente para otorgar respuesta a la complejidad de la sociedad moderna compuesta por una enorme heterogeneidad de personas y de grupos.

La igualdad formal tiene como presupuesto el modelo dominante del hombre, de clase media, sin discapacidad y de una edad entre los 25 a 35 años. Pretende que el resto de la población sea igual a este perfil creado por sectores dominantes, por consecuencia aspira a un trato uniforme para todas las personas.

El artículo 33 de la Constitución Política costarricense que obedece a los lineamientos de la igualdad formal señala lo siguiente:

"Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana"

La igualdad real o material, plantea que lo importante son las condiciones particulares en que están los diferentes grupos que integran la sociedad y tomándolas en consideración emprender medidas para nivelar las circunstancias

que rodean a los y las integrantes de esos grupos.

La experiencia ha demostrado que en ocasiones es indispensable un trato diferenciado para alcanzar la igualdad, en virtud precisamente a las circunstancias particulares en que se encuentran las personas. Verbigracia el goce al derecho a la educación conforme a la igualdad formal lo goza todo el mundo, pero las condiciones sociales influyen en el disfrute del mismo cuando se toma en cuenta las dificultades económicas que sufren estudiantes de sectores socialmente marginados.

Dado las condiciones particulares en que se encuentran las personas y la complejidad de las relaciones entre ellas el concepto de igualdad material aún se queda corto. Es aquí donde emerge el concepto de equidad y valoración de las diferencias. Se postula la necesidad de tratar a cada cual de conformidad con las circunstancias que le rodean. Según el concepto de equidad no se trata de igualar a las personas sino las oportunidades, porque ello representaría de nuevo elegir un modelo dominante que se debe imitar.

Se puede afirmar que el principio de igualdad de oportunidades parte de la valoración de las diferencias y como consecuencia de esto, tutela las necesidades particulares de las personas con discapacidad. El reconocer las diferencias de las personas no significa que unas sean mejores y otras peores sino que existe una heterogeneidad entre ellas. Por lo que una sociedad que pretenda ser democrática y tolerante debe tomar nota de las necesidades de los diversos grupos que conforman la sociedad para conseguir que toda persona tenga acceso a los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados internacionales.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en su artículo 1 inciso 2 define discriminación contra las personas con discapacidad.

"El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales"

Es muy importante partir de la definición de la Convención por las siguientes razones 1) Es la primera definición jurídica sobre discriminación contra las personas con discapacidad 2) La acción u omisión que configura la discriminación puede ser con el propósito o que tenga el efecto de discriminar.

Paso Uno

Solicite a las personas participantes fantasía dirigida y que requiere de la que se sienten cómodamente y se cooperación de todos/as imaginando lo relajen. Indíqueles que usted leerá una que se lea.

Paso Dos

Pida a las personas participantes que cierren los ojos y leales en forma pausada el anexo 3

Utilizando la filmina 6 explique la igualdad formal, igualdad material y la equidad

LOS PRINCIPIOS DE INTEGRALIDAD E INTERDEPENDENCIA Y ACCESIBILIDAD DE LOS DERECHOS

Para tomar en Cuenta

Los derechos de las personas con discapacidad no pueden analizarse de manera aislada e inconexa ya que la violación de uno derecho conlleva la violación de otros o en un caso pueden converger la violación de varios derechos.

Un niño que no asista a la escuela por la falta de accesibilidad al centro educativo no solo se le viola el derecho a la educación sino el derecho a la salud y a la libertad de tránsito. Existe una interdependencia e integralidad en todos los derechos que nos obliga a basar nuestra interpretación en este principio para poder analizar plenamente la situación concreta.

El principio de accesibilidad incide transversalmente en toda la normativa dirigida a la equiparación oportunidades, con ello se abren las puertas de la inclusión e intergración de las personas con discapacidad en la sociedad.

Paso Uno

Lea de nuevo el caso del anexo 3 (Fantasía dirigida todos somos iguales). Utilizando la lluvia de ideas solicite a las personas participantes que identifique cuales son los derechos violados en ese caso.

Paso Dos

Anote en un papelógrafo los derechos violados identificados por las personas participantes

Paso Tres

Comente sobre la importancia de los principios de integralidad e interdependencia

y accesibilidad de los derechos humanos para su aplicación.

3- PODER Y DERECHO

Para tomar en Cuenta

El derecho es reflejo de las relaciones de poder de una sociedad. Los creadores, interpretadores y ejecutores responden a ciertos condicionamientos sociales impuestos por la interacción de relaciones de poder en una sociedad.

La creación de una ley de equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad no responde a intereses o necesidades de los legisladores. Responde conforme a los diversos procesos vividos en América a la lucha de organizaciones de personas con discapacidad que exigieron un espacio político en la toma de decisiones.

Las manifestaciones de esta población en ciudades como Guatemala, Managua, San José, Santiago, Brasilia etc, en búsqueda de sus derechos en sociedades discriminantes y violentas, han dado como fruto una normativa que ha incorporado su perspectiva en el ordenamiento jurídico.

Esta lucha por la inclusión, integración y no discriminación de la persona con discapacidad aún continúa con argumentos tradicionales como lo son la falta de presupuesto, la representación social de la población con discapacidad , o los roles de lástima y pobrecitismo impregnados en roles y estereotipos sociales respaldados en instituciones como lo son la educación, el lenguaje, la religión, la medicina etc.

Paso Uno

Utilizando la técnica de la lluvia de ideas discutan sobre quienes crean las

Paso Dos

Construya junto con las personas participantes el perfil social de los creadores de la ley utilizando porcentajes y los siguientes indicadores:

¿A qué género pertenecen? (masculino –femenino)

¿A qué clase social? (alta, media o baja)

¿Cuál es su etnia de origen ? (blancos, negros o indígenas)

¿Qué porcentaje tiene una discapacidad?

¿Qué edad tienen? (rango de 20-35 años, 35 a 50 años, más de 50 años)

¿Cuál religión profesan? (católicos, protestantes, budistas, otras)

Paso Tres

Escriba en un papelógrafo el perfil social de los legisladores. Genere una discusión sobre si el perfil social determinado influye en los intereses que se regulan en la legislación. Tome los siguientes ejemplos:

- ley sobre la canasta básica
- ley de acoso sexual
- ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
- ley para las personas adultas mayores

Paso Cuatro

Haga un comentario basándose en las siguientes ideas:

- Las relaciones de poder en las estructuras estatales.
- Los roles y estereotipos como mecanismos de dominación en una sociedad
- Las luchas de diversos grupos sociales como mujeres, indígenas, trabajadores etc, en el reconocimiento y vigencia de sus derechos.
- El papel de las organizaciones de personas con discapacidad en el disfrute pleno de los derechos consignados en las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad y de la legislación interna.

Paso Cinco

Solicite a las personas participantes que hagan una lista de normas jurídicas (constitución política, tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, costumbre, jurisprudencia). Apúntela en un papelógrafo la lista.

Paso Seis

Pregunte a las personas participantes que en caso de que existan contradicciones entre las normas jurídicas cuál debemos aplicar.

Paso Siete

Utilice la filmina 4 sobre la pirámide de la jerarquización de las normas jurídicas

SESION III LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

1-Comprender cómo nuestras actitudes afectan los derechos de las personas con discapacidad.

2-Entender la importancia de la valoración de las diferencias en el concepto de igualdad.

3-Vivir las diversas formas en que se violan el derecho a la libertad de las personas con discapacidad y las repercusiones en la vida cotidiana de esta población.

4-Conocer la importancia de la participación de las personas en su derecho a la autodeterminación y participación en la toma de decisiones que les afecten.

Duración

2 horas

Materiales

Papelógrafos
Marcadores
Filmina 5, 6 y 7
Anexo 3 y 4

1- BARRERAS ACTITUDINALES

Para Tener en Cuenta

La opresión, discriminación y violencia contra las personas con discapacidad en nuestra sociedad se refleja, como ya se mencionó, en una serie de instituciones sociales como lo son el lenguaje, la medicina, la publicidad, la literatura, el derecho etc.

Estas instituciones crean una imagen estereotipada de las personas con discapacidad que construyen una serie de barreras actitudinales como lo son el visualizara esta población como débil, malvada, que insta a la lástima o el gran héroe que realiza actividades "fuera de lo normal".

Estas actitudes son los principales obstáculos para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad. ¿Quién contrata a una persona a la que consideramos mala, infantil, torpe, violenta o digna de lástima? ¿Para qué deben educarse si son incapaces? ¿Cómo podrán tener relaciones sexuales y familia si son dependientes, están enfermos, no pueden hacer deportes etc?

El desvestirse de estos prejuicios no es fácil y el primer paso consiste en conciencitarse de su existencia, en revisar nuestras actitudes, el compromiso de cambio individual y su socialización del mismo.

Paso Uno

Divida a las personas participantes en los grupos que considere necesario.

Paso Dos

Asigne a cada grupo uno de los siguientes personajes: persona en silla de ruedas, persona con parálisis cerebral, persona no vidente, persona sorda, persona con retardo mental. A un costado del dibujo describirán qué piensa la sociedad de ellos/as, cómo son y cómo deben actuar. Solicíteles que deben nombrar una persona relatora.

Paso Tres

Permita a las relatorías presentar el trabajo realizado y explicar lo que piensa la sociedad de las personas con discapacidad. Anote en un papelógrafo los comentarios realizados.

Paso Cuatro

Genere una discusión preguntando cómo afecta la imagen que la sociedad tiene de las personas con discapacidad en el goce y disfrute de sus derechos.

Paso Cinco

Presente a los participantes la filmina 5 referente a los derechos a la imagen y capacidad jurídica.

3- LA LIBERTAD

Para tener Presente

A las personas con discapacidad se les restringe la libertad, libertad de expresión, libertad de tránsito y hasta la de pensamiento.

Los prejuicios sociales han sido los principales aliados de la violación del derecho a la libertad. La reclusión domiciliaria o institucional de miles de personas por razones de discapacidad responden a: 1-El temor social a las diferencias internando a personas con discapacidad en sanatorios, hospitales o residencias. 2-La ignorancia social que parte de supuestos castigos divinos 3-La violencia social ante la burla, la discriminación y violencia contra esta población 4-Carencia de equipo técnico necesario para la movilización y 5-Las barreras arquitectónicas y de transporte.

Las barreras arquitectónicas y de transporte son las principales aliadas de las acciones, violatorias al derecho a la libertad de tránsito, Las ciudades latinoamericanas no cuentan con facilidades para la movilización y traslado de las personas con discapacidad. Ausencia de rampas, transporte inadecuado, aceras en mal estado etc, condenan a una parte considerable de personas con discapacidad a la reclusión y segregación a espacio muy limitados.

Así como la prohibición de comunicarse en lenguaje total, tomar decisiones y expresar sentimientos, son otras de las formas de violar la libertad de expresión y pensamiento. Amparados con argumentos de que son diferentes, no pueden decidir, no saben lo que quieren etc.

Paso Uno

Lea a los participantes los artículo 1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (filmina 7).

Realice un comentario basándose en la siguiente información.

- El derecho a la libertad de tránsito implica la posibilidad de trasladarse de un lugar a otro.
- La violación del derecho al tránsito de las personas con discapacidad se debe analizar dentro del criterio de integralidad e interdependencia de los derechos. Ya que por lo general la violación de un derecho implica la violación de otros derechos.
- Las barreras arquitectónicas son los principales obstáculos que impiden el pleno ejercicio de la libertad de tránsito. La ausencia de rampas, baños accesibles, aceras adecuadas, pasamanos, ascensores, etc impiden su acceso a edificios públicos, centro de recreación, avenidas, calles, parques, etc.
- Las barreras en el transporte impiden la libre movilidad de las personas con discapacidad. La falta de autobuses adaptados, taxis adecuados, carencia de sillas de ruedas son algunos de los obstáculos que violan el derecho a la libertad de tránsito de esta población.
- La discriminación en la comunicación e información también puede incidir en la libertad de tránsito de la población con discapacidad. Un ejemplo es el caso de la población no vidente que requiere de otros medios de comunicación e información para facilitar su traslado.

Paso Dos

Divida a los participantes en dos grupos y entregue a cada uno la normativa referente al acceso al espacio físico, a los medios de transporte y a la cultura, al deporte y las actividades recreativas de sus respectivas leyes o las Normas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y la Convención.

Paso Tres

Cada grupo elegirá un derecho para ser representado por un miembro a elegir por ellos del grupo contrario, que deberá representarlo en lenguaje gestual. Si el grupo contrario adivina el derecho representado ganará un punto.

Paso Cuatro

Repita el ejercicio las veces que considere necesarias. Genere un espacio de discusión sobre la importancia de respetar estos derechos

4- DERECHOS POLÍTICOS

Para tener Presente

El elegir poder ser electo es uno de los derechos fundamentales de un ser humano. Implica el derecho de la autodeterminación por parte de poblaciones

tradicionalmente discriminadas que son consideradas incapaces de tomar sus propias decisiones que incidan en sus vidas.

Los gobiernos de la región han creado instituciones rectoras en la temática de la discapacidad. Estas instituciones por lo general no se encuentran dirigidas por personas con discapacidad. Los llamados "profesionales" deciden respecto a las políticas a ejecutar y los recursos a asignar sin consultar a la población con discapacidad.

Las Normas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y legislaciones internas conscientes de la necesidad de romper con ese esquema denominado profesionalismo, introducen su derecho a participar en la toma de decisiones que los afecte.

El movimiento de personas con discapacidad ha asumido su reto en forma responsable bajo la frase "NADA DE NOSOTROS SIN NOSOTROS".

Paso Uno

Divida a los participantes en los grupos que crea convenientes, reparta el anexo 4 y solicíteles que resuelvan el caso y nombren una persona para relatar las conclusiones.

Paso Dos

Solicite a las relatorías que expongan sus conclusiones en el plenario.

Paso Tres

Genere una discusión sobre la importancia de la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les concierna.

SESION IV

DERECHO ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

1-Conocer la perspectiva de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

2-Comprender lo que se siente cuando se les violan los derechos a las personas con discapacidad y cuando se lucha por ellos.

Duración

1 % hora

Materiales

Normas Uniformes de Naciones
Unidas para la Equiparación de
Oportunidades de las Personas con
Discapacidad

Legislación Nacional

Papelógrafos

Marcadores

1- LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

Para tener presente

Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad son constantemente violentados.

Las legislaciones de la región tradicionalmente les prohibían el derecho a contraer matrimonio por parte de las personas con discapacidad e inclusive socialmente aún no se aprueba.

El nuevo enfoque legislativo respecto al derecho a la educación está dirigido a que el Estado debe garantizar el derecho a la educación pública o privada de las personas con discapacidad, desde la estimulación a niños y niñas en edad preescolar hasta la educación superior en ambientes no segregados. Ello significa que no se les niegue a causa de su discapacidad el ingreso al preescolar, escuela, liceo o universidad, tanto en instituciones públicas como privadas.

El Estado les debe otorgar los servicios de apoyo que precisan para participar en las actividades educativas y para desarrollarse con igualdad de oportunidades. Así como proporcionar los funcionarios especializados que se necesiten para la atención de estudiantes con discapacidad adaptar las plantas físicas de los centros educativos de modo que no existan barreras que dificulten la movilización de estas personas.

Los y las estudiantes con discapacidad tienen derecho a asistir en los mismos horarios a los centros educativos regulares y a recibir la misma calidad de educación que las demás personas, con los servicios de apoyo que requieran.

En lo referente al derecho al trabajo, el Estado debe garantizarles el derecho a obtener un empleo digno y adecuado a sus condiciones y necesidades personales. Implica que no estén sometidas a requisitos adicionales a los que tendría cualquier otro trabajador o trabajadora y que no se les deniegue el empleo por el solo hecho de tener una discapacidad.

Igualmente, el Estado tiene la obligación de ofrecer capacitación laboral a las personas que, a consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban.

Para facilitar el proceso, se le ha asignado a los patronos la obligación de otorgar facilidades para la capacitación y superación de su personal con una discapacidad. El Estado por otro lado asume una obligación ante los patronos de asesoramiento técnico dirigido a la adaptación del empleo y el entorno a las necesidades de las personas con discapacidad.

Respecto al derecho a la salud, la tendencia es ofrecer a las personas con discapacidad servicios de salud universales, descentralizados y de calidad. El hecho de que una persona tenga una discapacidad, no autoriza al personal de los centros de salud (clínicas, hospitales y dispensarios médicos), a ofrecerle servicios de menor calidad.

El derecho a la recreación consiste en poder ejercer y desarrollar cualquier deporte, asistir o participar en cualquier evento cultural, así como tener acceso a toda actividad de carácter recreativo. La Recreación es un Derecho a disfrutar de nuestra existencia mediante la realización de actividades que nos ocasionen gozo y satisfacción. Cualquier obstáculo físico así como de cualquier otra especie, existente en los lugares destinados para la cultura, el deporte y la recreación, constituye una discriminación.

Paso Uno

Divida a las personas participantes en cuatro grupos.

Paso Dos

Numere los grupos del uno al cuatro. Entregue la normativa (ley nacional, las normas uniformes de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad de Naciones Unidas o la Convención interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad) al grupo uno referente al acceso a la educación, al grupo dos la de acceso al trabajo o empleo, la tres el acceso a la salud y la cuatro la de acceso a la información y comunicación.

Paso Tres

Indique a cada grupo que deberán representar una situación real donde se haya violado uno o varios derechos a una persona con discapacidad de la normativa entregada.

Paso Cuatro

Solicite a cada grupo realizar la representación.

Paso Cinco

Genere una discusión sobre los derechos violados en las representaciones y lo que sintieron las personas que representaron al violar los derechos o ser víctimas de las violaciones del derecho.

Paso Seis

Indíqueles a los participantes que volverán a realizar las mismas representaciones, pero en este caso las personas fueron víctimas de las violaciones de derechos conocen las normas que les protegen y las alegan en la representación impidiendo que les violen los derechos.

Paso Siete

Solicite a cada grupo que represente la situación. Abra un espacio para que las 70s participantes se refieran a lo que sintieron luchando por sus derechos.

Paso Ocho

Solicite a las personas participantes que escriban en cómo les servirá lo aprendido en el taller para el ejercicio de sus funciones profesionales.

Paso Nueve

Pida a algunas personas participantes que lean lo escrito en el paso anterior.

ANEXO 1

EL CASO DEL MATRIMONIO DE JUANA

Juana es una muchacha de 22 años que conoció a Jorge en un baile de graduación. Desde el primer momento, se sintieron una fuertemente atraídos y durante varios meses iniciaron una relación de noviazgo.

Los padres de Juana no aceptaban mucho la relación, pero creían que a Juana rápidamente se le iba a pasar el enamoramiento y se iba olvidar de Jorge.

Hace un mes Juana y Jorge hablaron con sus padres de que deseaban contraer matrimonio. Los padres de ambos muy sorprendidos trataron de persuadirlos de que no se casaran, que no estaban preparados. Pero los novios siguieron con los preparativos del matrimonio.

Jorge y Juana, con los pocos ahorros que tenían, empezaron a comprar algunos enseres de la casa y a preparar la ceremonia.

Los padres de Juana les solicitaron una reunión donde les expusieron lo siguiente:

No iban autorizar el matrimonio ya que Juana tiene Síndrome de Down. Un abogado les indicó que la ley nacional dice:

"No podrán contraer matrimonio las personas con alguna incapacidad"

Ellos muy decepcionados, consultaron con otro abogado que les indicó que las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad artículo 9 inciso 2, y dicen:

"Las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos. Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad pueden tropezar con dificultades para casarse y para fundar una familia, los Estados deben promover el establecimiento de servicios de orientación apropiados. Las persona con discapacidad deben tener el mismo acceso que las demás a los métodos de planificación de la familia, así como a información accesible sobre el funcionamiento sexual de su cuerpo. "

PREGUNTAS

- 1- Podrá Juana contraer matrimonio? Explique
- 2- ¿ Qué es para ustedes una persona con incapacidad?
- 3- Qué quiere decir el texto con tropezar con dificultades? ¿Cuales podrían ser

estas dificultades?

4-Cuáles son los métodos de planificación a los que se refiere las Normas Uniformes?

5-Qué son según el texto los servicios de orientación apropiados?

ANEXO 2

¿PODREMOS EXIGIR?

Escriba un sí o un no cuando corresponda:

1-El deber de iniciar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad a fin de difundir el mensaje que son ciudadanos con los mismos derechos.

2-El deber de iniciar programas encaminados a hacer que las personas con discapacidad cobren conciencia de sus derechos.

3-El deber de capacitar en forma permanente al personal médico para prestar asistencia a las personas con discapacidad.

4-El deber de proporcionar equipo y recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de interpretes según las necesidades de las personas con discapacidad

5-Velar por que los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales de la construcción puedan obtener información adecuada sobre medidas de acceso.

6-Proporcionar materiales didácticos de calidad para las personas con discapacidad.

7-Debe apoyar medidas que incentiven la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral.

8-Educar a las personas con discapacidad sobre como evitar el maltrato para que puedan reconocerlo.

9-Los hoteles deben ofrecer servicios teniendo en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

10-Debe promover y apoyar económicamente y por otros medios la creación y fortalecimiento de organizaciones que agrupen a personas con discapacidad.

ANEXO 3

FANTASÍA DIRIGIDA: TODOS SOMOS IGUALES

Usted se encuentra desempleada desde hace varios meses. Su último trabajo consistió en atender el teléfono de una pequeña papelería. Era su primera oportunidad de trabajo después de haber terminado sus estudios en contaduría pública en la Universidad de su ciudad. Después de buscar por varios años decidió aceptar esta oportunidad y se esforzó realmente. Contestaba las llamadas con mucha amabilidad, Enviaba los faxes lo antes posible, realizaba las llamadas que le asignaban e inclusive apoyaba al departamento contable quedándose hasta trabajando horas extras.

A los seis meses su jefe la despidió alegando reorganización de personal, pero los rumores de la oficina fueron que la despedían por su presentación.

Después de revisar los periódicos cada semana, encontró el trabajo ideal para usted. Estaba segura de que los requisitos solicitados eran como si el puesto fuera hecho a su medida: Graduada en Contaduría, manejo de programas de cómputo, dominio del inglés y el francés usted llenaba todos los requisitos salvo uno. No era un hombre.

Muy decepcionada le comentó a una amiga, la cual le indicó que la institución que había publicado el anuncio estaba violando la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Tomó fuerzas y se dirigió a la oficina que había publicado el anuncio. Les indicó que las leyes del país no permitían la discriminación por sexo. La primera persona que la atendió le mencionó que realmente el ambiente de trabajo era más indicado para un hombre que para una mujer. Las personas con quienes debía tratar en su mayoría eran hombres y en ocasiones bruscos y que por lo tanto era un trabajo masculino.

Usted indignada solicitó hablar con el superior y luego de una, larga espera, le dio ganas de ir al baño. En el momento que preguntó dónde estaba el baño, la secretaria de la persona que usted estaba esperando la invito a pasar a la oficina.

Se presentó y le indicó en forma pausada su intención de la visita. Al explicar los hechos decide leer lo siguiente:

Artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

" Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer:

" A efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular, el goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Al terminar sus argumentos usted estaba muy satisfecha, la persona a quien usted estaba tratando de convencer se levanto y le dijo:

" Usted tiene toda la razón. Esta medida es discriminatoria y viola el principio de que todos somos iguales. Le ruego que mañana muy temprano venga a realizar las pruebas requeridas para optar por el puesto."

Le dio la mano y usted le agradeció. Realmente estaba muy contenta. Era un triunfo después de tantos años. Había luchado por sus derechos y le iban a dar una oportunidad. Usted sabía que tenía muchas posibilidades de obtener el puesto.

Al despedirse del señor le solicitó el baño. Él le indicó que era la segunda puerta a la izquierda. Usted empujó su silla de ruedas y al llegar a la puerta se dio cuenta que era muy angosta y no podía entrar.

En ese momento pasó un funcionario de la oficina y le preguntó dónde estaba el baño adaptado para personas con discapacidad. El indicó que en todo el edificio no había y un baño en que entrara una silla de ruedas.

En ese momento se dio cuenta de que no podía optar al trabajo y que aun no era tratada con igualdad respecto a las otras personas.

Muy decepcionada, triste y con mucha ira regresó a su casa.

ANEXO 4

CASO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCAPACIDAD

El vicepresidente de su gobierno es muy sensible al tema de la discapacidad en el país. En múltiples oportunidades ha expresado su interés de trabajar a favor de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Uno de sus asesores decide que una de las mejores formas de trabajar por esta población olvidada consiste en crear una Comisión Nacional de la Discapacidad que cree y coordine las directrices del gobierno respecto a los asuntos referentes a esta población.

El decreto de creación determina que la Comisión estará integrada por

- 1-La primera dama de la República.

- 2-El director del ente rector de materia.

- 3-Una persona nombrada por la vicepresidencia en representación de los padres de personas con discapacidad.

- 4-Dos personas con discapacidad nombradas por la vicepresidencia de la República.

Un grupo de organizaciones de personas con discapacidad alegan que dicha Comisión viola el artículo 14 de las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad que dice:

" Los Estados deben velar por que las cuestiones relevantes a la discapacidad se incluyan en todas las actividades normativas y de planificación correspondiente del país

2) Los Estados deben hacer que las organizaciones de personas con discapacidad intervengan en todos los casos de adopción de decisiones relacionadas con los planes y programas de interés para las personas con discapacidad o que afecten a su situación económica y social"

Y el artículo 13 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad que dice:

" Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben ser consultadas por parte de las instituciones encargadas de planificar, ejecutar y evaluar servicios y acciones relacionadas con la discapacidad."

Ustedes como asesores de la vicepresidencia qué le recomendarían?

FILMINA 1

NORMAS DE CONVIVENCIA SOCIAL

TIPO DE NORMA	DEFINICION	SISTEMA DE SANCION	EJEMPLO
Norma Religiosas	Reglas creadas por las autoridades religiosas	La condena eterna sino se da el arrepentimiento.	Los mandamientos
Normas Sociales	Reglas creadas por una Sociedad determinada	la crítica social	Las reglas creadas por un grupo de amigos
Normas Morales	Reglas creadas por la voluntad interior del obligado	El reproche interno	Abusar
Normas Jurídicas	Reglas reconocidas por Los órganos del Estado	La coercibilidad utilizando los mecanismos represivos del Estado	Una ley

FILMINA 2

SÍ PODEMOS EXIGIR

Las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas conforme a los artículos hacen referencia a dichas obligaciones.

1-El deber de iniciar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad a fin de difundir el mensaje que son ciudadanos con los mismos derechos. (art. 1)

2-El deber de iniciar programas encaminados a hacer que las personas con discapacidad cobren conciencia de sus derechos (art. 1)

3-El deber de capacitar en forma permanente al personal médico para prestar asistencia a las personas con discapacidad (art. 2)

4-El deber de proporcionar equipo y recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de interpretes según las necesidades de las personas con discapacidad (art. 4)

5-Velar por que los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales de la construcción puedan obtener información adecuada sobre medidas de acceso (art. 5)

6-Proporcionar materiales didácticos de calidad para las personas con discapacidad (art. 6)

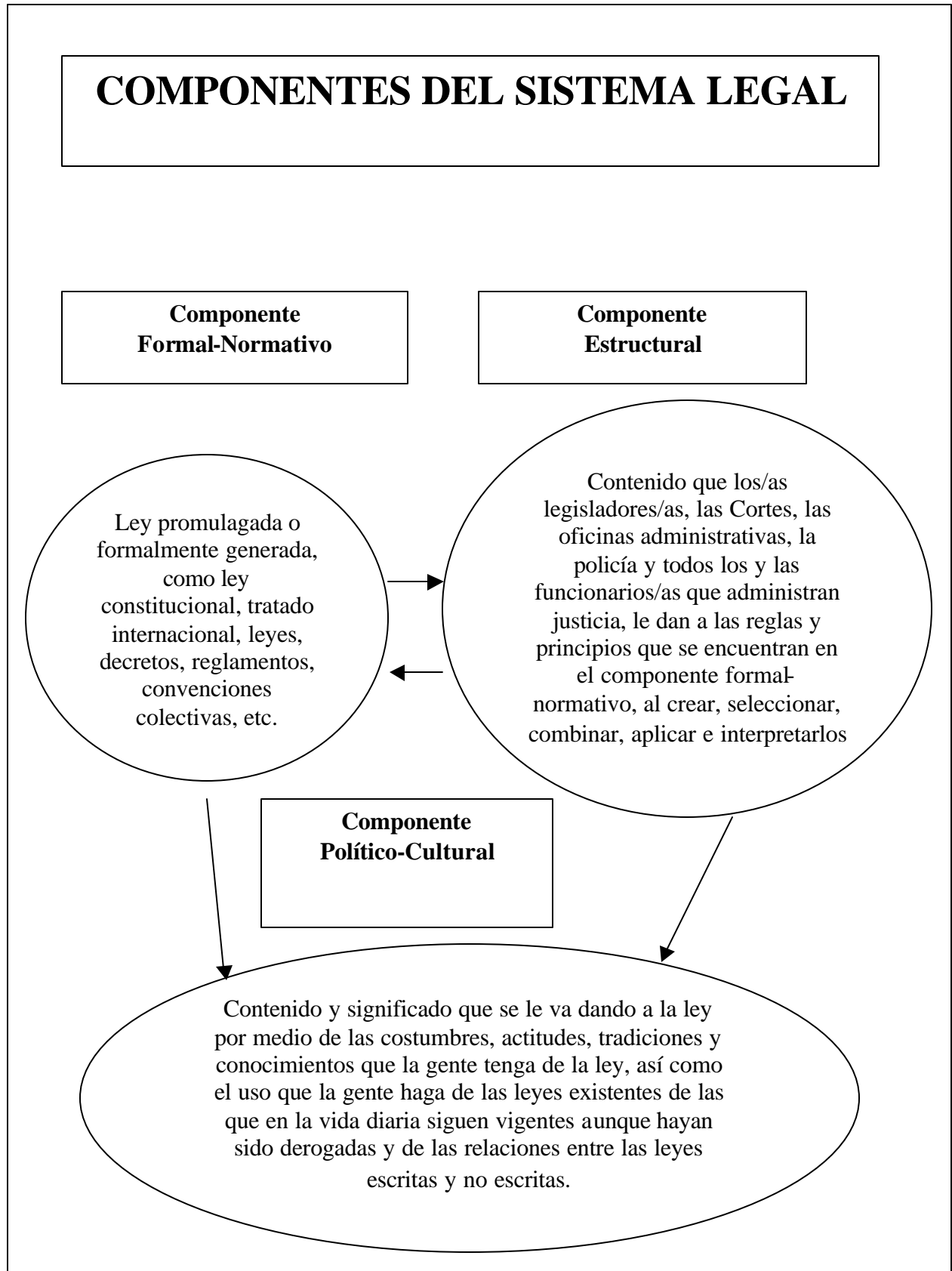
7-Debe apoyar medidas que incentiven la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral (art. 7)

8-Educar a las personas con discapacidad sobre como evitar el maltrato para que puedan reconocerlo (art. 9)

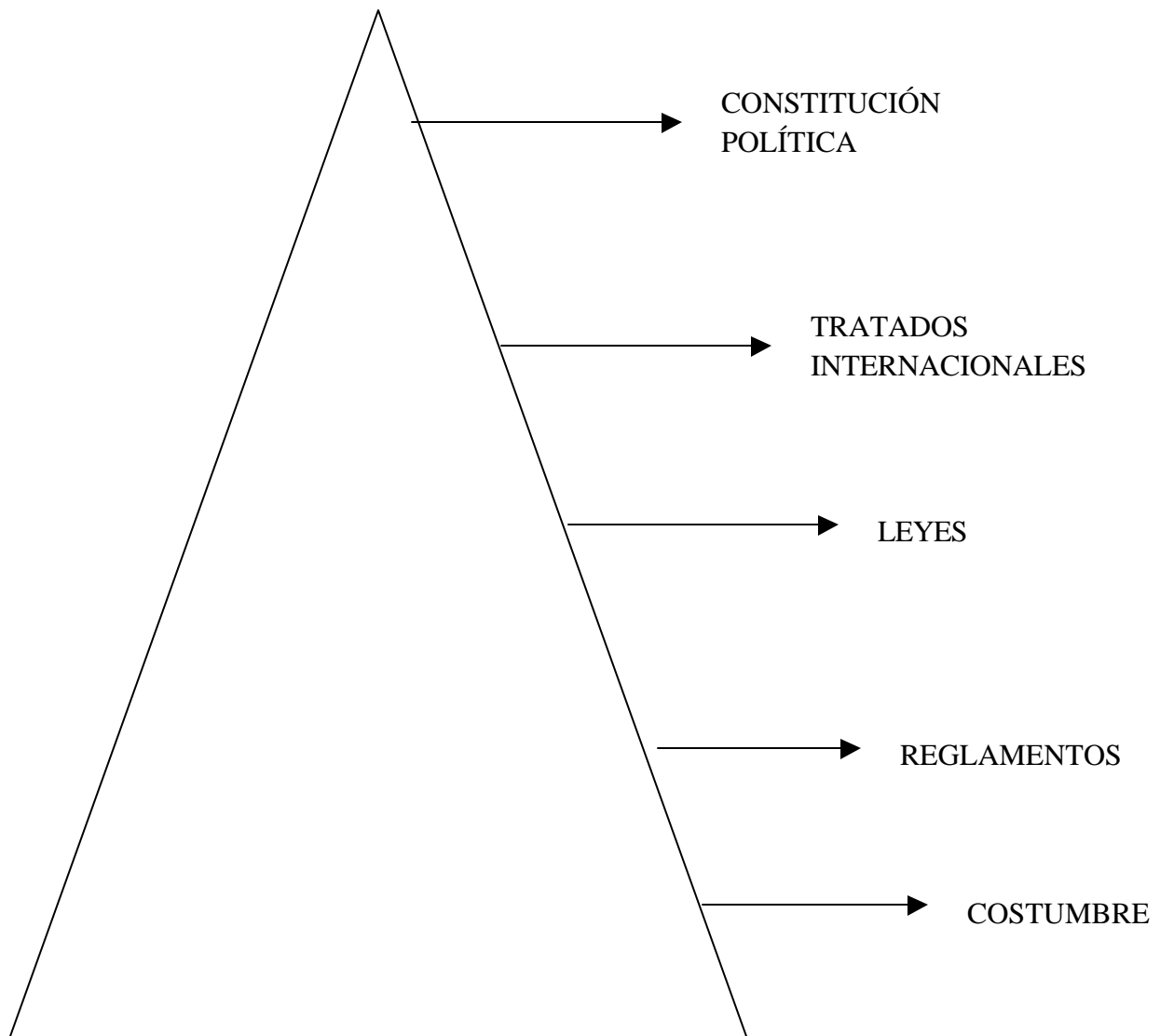
9-Los hoteles deben ofrecer servicios teniendo en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad (art. 11)

10-Debe promover y apoyar económicamente y por otros medios la creación y fortalecimiento de organizaciones que agrupen a personas con discapacidad (art. 18)

FILMINA 3



FILMINA 4



FILMINA 5

DERECHOS DIRIGIDOS A ELIMINAR LAS BARRERAS ACTITUDINALES

" Cuando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de la discapacidad, este deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre los seres humanos. Ningún medio de información deberá emitir mensajes estereotipados ni menospreciantes en relación con la discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad deberán ser consultadas por este tema."

(Artículo 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades de Costa Rica).

" Si una imagen o fotografía de una persona se publica sin consentimiento y no se encuentra dentro de algunos de los casos de excepción previstos en el artículo anterior, aquella puede solicitar al Juez como medida cautelar sin recursos, suspender la publicación, exposición o venta de las fotografías o de las imágenes, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva. Igual medida podrán solicitar la persona directamente afectada, sus representantes o grupos de interés acreditados en el caso de imágenes o fotografías que estereotipen actitudes discriminantes".

(artículo 48 del Código Civil costarricense).

"Toda persona tiene el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"
(artículo 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

FILMINA 6

IGUALDAD FORMAL, MATERIAL Y EQUIDAD

IGUALDAD FORMAL

El artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos

" Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"

IGUALDAD MATERIAL

El artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

" A efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"

EQUIDAD

El artículo 7 inciso 3 de las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

" Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

3-Los programas de medidas estatales deben incluir.

A) Medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan diversos tipos de discapacidad"

FILMINA 7

LIBERTAD

Declaración Universal de Derechos Humanos

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"

artículo 1

"Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona"

artículo 3

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO /11

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se

comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:
 - b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
 - c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

INSTRUMENTOS JURIDICOS

NORMAS UNIFORMES PARA LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)]
48/96.

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a la Comisión de Desarrollo Social a que examinara, en su 32~ período de sesiones, la posibilidad de establecer un grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales de composición abierta, financiado con contribuciones voluntarias, para que elaborara normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad, en estrecha colaboración con los organismos especializados, otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de personas con discapacidad, y en la que pidió a la Comisión que, en caso de que decidiera establecer un grupo de trabajo de esa índole, concluyera el texto de esas normas para su examen por el Consejo en 1993 y para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones,

Recordando también que la Comisión de Desarrollo Social, en su resolución 32/2, de 20 de febrero de 1991, decidió establecer un grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales de composición abierta, de conformidad con la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social 1/, ((1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 6 (E/1991/26), cap. I, secc. D.)

Tomando nota con reconocimiento de la participación de muchos Estados, organismos especializados, entidades intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de personas con discapacidad, en las deliberaciones del grupo de trabajo,

Observando con reconocimiento las generosas contribuciones financieras hechas por los Estados Miembros al grupo de trabajo,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el grupo de trabajo haya podido cumplir su mandato dentro de tres períodos de sesiones de cinco días laborables cada uno,

Agradeciendo el informe del grupo especial de trabajo de composición abierta encargado de elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad 2/,

(2/ E/CN.5/1993/5, anexo.)

Tomando nota de las deliberaciones de la Comisión de Desarrollo Social en su 33~ período de sesiones sobre el proyecto de normas uniformes 3/, ((3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 4 (E/1993/24), cap. III, secc. E.) contenido en el informe del grupo de trabajo,

1. Aprueba las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Pide a los Estados Miembros que apliquen las Normas Uniformes al elaborar programas nacionales sobre la discapacidad;

3. Insta a los Estados Miembros a que faciliten la información sobre la aplicación de las Normas Uniformes solicitada por el Relator Especial 4/; (4/ Véase en el anexo de la presente resolución, secc. IV, párr. 2.)

4. Pide al Secretario General que promueva la aplicación de las Normas Uniformes y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

5. Insta a los Estados Miembros a que presten apoyo financiero y de otra índole a la aplicación de las Normas Uniformes.

85ª sesión plenaria

20 de diciembre de 1993

ANEXO

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

INTRODUCCION

Antecedentes y necesidades actuales

Medidas internacionales anteriores

Hacia la formulación de normas uniformes

Finalidad y contenido de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

Conceptos fundamentales de la política relativa a la discapacidad

PREAMBULO

I. REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

Artículo 1. Mayor toma de conciencia

Artículo 2. Atención médica

Artículo 3. Rehabilitación

Artículo 4. Servicios de apoyo

II. ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

Artículo 5. Posibilidades de acceso

Artículo 6. Educación

Artículo 7. Empleo

Artículo 8. Mantenimiento de los ingresos y seguridad social

Artículo 9. Vida en familia e integridad personal

Artículo 10. Cultura

Artículo 11. Actividades recreativas y deportivas

Artículo 12. Religión

III. MEDIDAS DE EJECUCION

Artículo 13. Información e investigación

Artículo 14. Cuestiones normativas y de planificación

Artículo 15. Legislación

Artículo 16. Política económica

Artículo 17. Coordinación de los trabajos

Artículo 18. Organizaciones de personas con discapacidad

Artículo 19. Capacitación de personal

Artículo 20. Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las Normas Uniformes

Artículo 21. Cooperación económica y técnica

Artículo 22. Cooperación internacional

IV. MECANISMO DE SUPERVISION

INTRODUCCION

Antecedentes y necesidades actuales

1. En todas partes del mundo y en todos los niveles de cada sociedad hay personas con discapacidad. El número total de personas con discapacidad en el mundo es grande y va en aumento.
2. Tanto las causas como las consecuencias de la discapacidad varían en todo el mundo. Esas variaciones son resultado de las diferentes circunstancias socioeconómicas y de las distintas disposiciones que los Estados adoptan en favor del bienestar de sus ciudadanos.
3. La actual política en materia de discapacidad es el resultado de la evolución registrada a lo largo de los 200 últimos años. En muchos aspectos refleja las condiciones generales de vida y las políticas sociales y económicas seguidas en épocas diferentes. No obstante, en lo que respecta a la discapacidad, también hay muchas circunstancias concretas que han influido en las condiciones de vida de las personas que la padecen: la ignorancia, el abandono, la superstición y el miedo son factores sociales que a lo largo de toda la historia han aislado a las personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo.
4. Con el tiempo, la política en materia de discapacidad pasó de la prestación de cuidados elementales en instituciones a la educación de los niños con discapacidad y a la rehabilitación de las personas que sufrieron discapacidad durante su vida adulta. Gracias a la educación y a la rehabilitación, esas personas se han vuelto cada vez más activas y se han convertido en una fuerza motriz en la promoción constante de la política en materia de discapacidad. Se han creado organizaciones de personas con discapacidad, integradas también por sus familiares y defensores, que han tratado de lograr mejores condiciones de vida para ellas. Después de la segunda guerra mundial, se introdujeron los conceptos de integración y normalización que reflejaban un conocimiento cada vez mayor de las capacidades de esas personas.
5. Hacia fines del decenio de 1960, las organizaciones de personas

con discapacidad que funcionaban en algunos países empezaron a formular un nuevo concepto de la discapacidad. En él se reflejaba la estrecha relación existente entre las limitaciones que experimentaban esas personas, el diseño y la estructura de su entorno y la actitud de la población en general. Al mismo tiempo, se pusieron cada vez más de relieve los problemas de la discapacidad en los países en desarrollo. Según las estimaciones, en algunos de ellos el porcentaje de la población que sufría discapacidades era muy elevado y, en su mayor parte, esas personas eran sumamente pobres.

Medidas internacionales anteriores

6. Los derechos de las personas con discapacidad han sido objeto de gran atención en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales durante mucho tiempo. El resultado más importante del Año Internacional de los Impedidos (1981) fue el Programa de Acción Mundial para los Impedidos 5/, (5/ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).) aprobado el 3 de diciembre de 1982 por la Asamblea General en su resolución 37/52. El Año Internacional y el Programa de Acción Mundial promovieron enérgicamente los progresos en esta esfera. Ambos subrayaron el derecho de las personas con discapacidad a las mismas oportunidades que los demás ciudadanos y a disfrutar en un pie de igualdad de las mejoras en las condiciones de vida resultantes del desarrollo económico y social. También por primera vez se definió la discapacidad como función de la relación entre las personas con discapacidad y su entorno.

7. En 1987 se celebró en Estocolmo la Reunión Mundial de Expertos para examinar la marcha de la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos al cumplirse la mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos. En la Reunión se sugirió la necesidad de elaborar una doctrina rectora que indicase las prioridades de acción en el futuro. Esta doctrina debía basarse en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

8. En consecuencia, la Reunión recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia especial a fin de redactar una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad para que la ratificasen los Estados al finalizar el Decenio.

9. Italia preparó un primer esbozo de la convención y lo presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. Suecia presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones otras propuestas relativas a un proyecto de convención. Sin embargo, en ninguna de esas ocasiones pudo llegarse a un consenso sobre la conveniencia de tal convención. A juicio de muchos representantes, los documentos sobre derechos humanos ya existentes parecían garantizar a las personas con discapacidad los mismos derechos que a las demás.

Hacia la formulación de normas uniformes

10. Guiándose por las deliberaciones de la Asamblea General, el

Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, convino finalmente en ocuparse de elaborar un instrumento internacional de otro tipo. En su resolución 1990/26, de 24 de mayo de 1990, el Consejo autorizó a la Comisión de Desarrollo Social a que examinara en su 32~ período de sesiones la posibilidad de establecer un grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales de composición abierta, financiado con contribuciones voluntarias, para que elaborara normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad, en estrecha colaboración con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, otras entidades intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de personas con discapacidad. El Consejo pidió también a la Comisión que finalizase el texto de esas normas para examinarlas en 1993 y presentarlas a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

11. Los debates celebrados en la Tercera Comisión de la Asamblea General durante el cuadragésimo quinto período de sesiones pusieron de manifiesto la existencia de un amplio apoyo para la nueva iniciativa destinada a elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

12. En el 32~ período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, la iniciativa sobre las normas uniformes recibió el apoyo de gran número de representantes y los debates culminaron con la aprobación, el 20 de febrero de 1991, de la resolución 32/2, en la que se decidió establecer un grupo especial de trabajo de composición abierta, de conformidad con la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social.

Finalidad y contenido de las Normas Uniformes sobre
la igualdad de oportunidades para las personas con
discapacidad

13. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad se han elaborado sobre la base de la experiencia adquirida durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992) 6/ (6/ Proclamado por la Asamblea General en su resolución 37/53.). El fundamento político y moral de estas Normas se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos 7/, (7/ Resolución 217 A (III).) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 8/ (8/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 8/, y también en la Convención sobre los Derechos del Niño 9/ (9/ Resolución 44/25, anexo.) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 10/, (10/ Resolución 34/180, anexo.) así como en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

14. Aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas Normas pueden

convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Se señalan importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación. Se destacan esferas de importancia decisiva para la calidad de vida y para el logro de la plena participación y la igualdad. Estas Normas constituyen un instrumento normativo y de acción para personas con discapacidad y para sus organizaciones. También sientan las bases para la cooperación técnica y económica entre los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

15. La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades y dificultan su plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades. Es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para eliminar esos obstáculos. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben desempeñar una función activa como copartícipes en ese proceso. El logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad constituye una contribución fundamental al esfuerzo general y mundial de movilización de los recursos humanos. Tal vez sea necesario prestar especial atención a grupos tales como las mujeres, los niños, los ancianos, los pobres, los trabajadores migratorios, las personas con dos o más discapacidades, las poblaciones autóctonas y las minorías étnicas. Además, existe un gran número de refugiados con discapacidad que tienen necesidades especiales, a las cuales debe prestarse atención.

Conceptos fundamentales de la política relativa a la discapacidad

16. Los conceptos indicados a continuación se utilizan a lo largo de todas las Normas. Se basan esencialmente en los conceptos enunciados en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos. En algunos casos, reflejan la evolución registrada durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.

Discapacidad y minusvalía

17. Con la palabra "discapacidad" se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

18. Minusvalía es la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con

los demás. La palabra "minusvalía" describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno. Esa palabra tiene por finalidad centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, por ejemplo, información, comunicación y educación, que se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad.

19. El empleo de esas dos palabras, "discapacidad" y "minusvalía", debe considerarse teniendo en cuenta la historia moderna de la discapacidad. Durante el decenio de 1970, los representantes de organizaciones de personas con discapacidad y de profesionales en la esfera de la discapacidad se opusieron firmemente a la terminología que se utilizaba a la sazón. Las palabras "discapacidad" y "minusvalía" se utilizaban a menudo de manera poco clara y confusa, lo que era perjudicial para las medidas normativas y la acción política. La terminología reflejaba un enfoque médico y de diagnóstico que hacía caso omiso de las imperfecciones y deficiencias de la sociedad circundante.

20. En 1980, la Organización Mundial de la Salud aprobó una clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, que sugería un enfoque más preciso y, al mismo tiempo, relativista. Esa clasificación 11/, (11/ No se publicó en español. Para el texto en inglés, véase World Health Organization, International Classification of Impairments, Disabilities, and Handicaps: A manual of classification relating to the consequences of disease (Geneva, 1980).) que distingue claramente entre deficiencia, discapacidad y minusvalía, se ha utilizado ampliamente en esferas tales como la rehabilitación, la educación, la estadística, la política, la legislación, la demografía, la sociología, la economía y la antropología. Algunos usuarios han expresado preocupación por el hecho de que la definición del término minusvalía que figura en la clasificación puede aún considerarse de carácter demasiado médico y centrado en la persona, y tal vez no aclare suficientemente la relación recíproca entre las condiciones o expectativas sociales y las capacidades de la persona. Esas inquietudes, así como otras expresadas por los usuarios en los 12 años transcurridos desde la publicación de la clasificación, se tendrán en cuenta en futuras revisiones.

21. Como resultado de la experiencia acumulada en relación con la ejecución del Programa de Acción Mundial y del examen general realizado durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, se profundizaron los conocimientos y se amplió la comprensión de las cuestiones relativas a la discapacidad y de la terminología utilizada. La terminología actual reconoce la necesidad de tener en cuenta no sólo las necesidades individuales (como rehabilitación y recursos técnicos auxiliares) sino también las deficiencias de la sociedad (diversos obstáculos a la participación).

Prevención

22. Por prevención se entiende la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional permanente (prevención secundaria). La prevención puede incluir muchos tipos de acción diferentes, como atención primaria de la salud, puericultura prenatal y posnatal, educación en materia de nutrición, campañas de vacunación contra enfermedades transmisibles, medidas de lucha contra las enfermedades endémicas, normas y programas de seguridad para la prevención de accidentes en diferentes entornos, incluidas la adaptación de los lugares de trabajo para evitar discapacidades y enfermedades profesionales, y prevención de la discapacidad resultante de la contaminación del medio ambiente u ocasionada por los conflictos armados.

Rehabilitación

23. La rehabilitación es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser más independientes. La rehabilitación puede abarcar medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional. El proceso de rehabilitación no supone la prestación de atención médica preliminar. Abarca una amplia variedad de medidas y actividades, desde la rehabilitación más básica y general hasta las actividades de orientación específica, como por ejemplo la rehabilitación profesional.

Logro de la igualdad de oportunidades

24. Por logro de la igualdad de oportunidades se entiende el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad.

25. El principio de la igualdad de derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, que esas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades y que todos los recursos han de emplearse de manera de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.

26. Las personas con discapacidad son miembros de la sociedad y tienen derecho a permanecer en sus comunidades locales. Deben recibir el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación, salud, empleo y servicios sociales.

27. A medida que las personas con discapacidad logren la igualdad de derechos, deben también asumir las obligaciones correspondientes. A su vez, con el logro de esos derechos, las sociedades pueden esperar

más de las personas con discapacidad. Como parte del proceso encaminado a lograr la igualdad de oportunidades deben establecerse disposiciones para ayudar a esas personas a asumir su plena responsabilidad como miembros de la sociedad.

PREAMBULO

Los Estados,

Conscientes de que los Estados, en la Carta de las Naciones Unidas, se han comprometido a actuar individual y colectivamente en cooperación con la Organización para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando el compromiso de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social y la dignidad y el valor de la persona humana, proclamado en la Carta,

Recordando en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos 7/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 8/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 8/,

Destacando que esos instrumentos proclaman que los derechos en ellos reconocidos se deben conceder por igual a todas las personas sin discriminación,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño 9/, que prohíben la discriminación basada en la discapacidad y que requieren la adopción de medidas especiales para proteger los derechos de los niños con discapacidad, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 12/, (12/ Resolución 45/158, anexo.) que establece algunas medidas de protección contra la discapacidad,

Recordando asimismo las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 10/ destinadas a salvaguardar los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad,

Teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos de los Impedidos 13/, (13/ Resolución 3447 (XXX).) la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental 14/, (14/ Resolución 2856 (XXVI).) la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 15/, (15/ Resolución 2542 (XXIV).) los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental 16/ (16/ Resolución 46/119, anexo.) y otros instrumentos pertinentes aprobados por la Asamblea General,

Teniendo en cuenta también las recomendaciones y los convenios pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, en especial los que se refieren a la participación en el empleo, sin discriminación alguna, de las personas con discapacidad,

Conscientes de la labor y las recomendaciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

la Cultura, en particular la Declaración Mundial sobre Educación para Todos 17/, (17/ Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous : Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien, Tai"lande, 5-9 mars 1990, Commission interinstitutions (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banque Mondiale) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendice 1.) de la Organización Mundial de la Salud, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de otras organizaciones interesadas,

Teniendo en cuenta el compromiso contraído por los Estados con respecto a la protección del medio ambiente,

Conscientes de la devastación causada por los conflictos armados y deplorando que de los escasos recursos disponibles se utilicen para la producción de armamentos,

Reconociendo que el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y la definición de igualdad de oportunidades que figura en él representan la firme y sincera aspiración de la comunidad internacional de lograr que esos diversos instrumentos y recomendaciones internacionales sean prácticos y revistan una importancia concreta,

Reconociendo que el objetivo del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992) de ejecutar el Programa de Acción Mundial sigue teniendo validez y requiere la adopción de medidas urgentes y sostenidas,

Recordando que el Programa de Acción Mundial se basa en conceptos que tienen igual validez para los países en desarrollo que para los países industrializados,

Convencidos de que hay que intensificar los esfuerzos si se quiere conseguir que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad y disfrutar de los derechos humanos en condiciones de igualdad,

Subrayando nuevamente que las personas con discapacidad, sus padres, tutores o quienes abogan en su favor, y las organizaciones que los representan deben participar activamente, junto con los Estados, en la planificación y ejecución de todas las medidas que afecten a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Cumpliendo lo dispuesto en la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social y basándose en las medidas concretas que se requieren para que las personas con discapacidad se hallen en condiciones de igualdad con los demás, detalladas en el Programa de Acción Mundial,

Han aprobado las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que se enuncian más adelante, con objeto de:

a) Poner de relieve que todas las medidas en la esfera de la discapacidad presuponen un conocimiento y una experiencia suficientes acerca de las condiciones y necesidades especiales de las personas con discapacidad;

- b) Destacar que el proceso mediante el cual cada uno de los aspectos de la organización de la sociedad se pone a disposición de todos es un objetivo fundamental del desarrollo socioeconómico;
- c) Señalar aspectos decisivos de las políticas sociales en la esfera de la discapacidad, incluido, cuando proceda, el fomento activo de la cooperación económica y técnica;
- d) Ofrecer modelos para el proceso político de adopción de decisiones necesario para la consecución de la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta la existencia de una gran diversidad de niveles económicos y técnicos, así como el hecho de que el proceso debe reflejar un profundo conocimiento del contexto cultural en el que se desarrolla y el papel fundamental que las personas con discapacidad desempeñan en dicho proceso;
- e) Proponer la creación de mecanismos nacionales para establecer una estrecha colaboración entre los Estados, los órganos del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad;
- f) Proponer un mecanismo eficaz de supervisión del proceso por medio del cual los Estados tratan de lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

I. REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

Artículo 1. Mayor toma de conciencia

Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

1. Los Estados deben velar por que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad, sus familias, los profesionales que trabajen en esta esfera y el público en general. La información para las personas con discapacidad debe presentarse en forma accesible.

2. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad y a las políticas en materia de discapacidad a fin de difundir el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás, y de justificar así las medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su plena participación.

3. Los Estados deben alentar a los medios de comunicación a que presenten una imagen positiva de las personas con discapacidad; se debe consultar a ese respecto a las organizaciones de esas personas.

4. Los Estados deben velar por que los programas de educación pública reflejen en todos sus aspectos el principio de la plena participación e igualdad.

5. Los Estados deben invitar a las personas con discapacidad y a sus familias, así como a las organizaciones interesadas, a participar en programas de educación pública relativos a las cuestiones relacionadas

con la discapacidad.

6. Los Estados deben alentar a las empresas del sector privado a que incluyan en todos los aspectos de sus actividades las cuestiones relativas a la discapacidad.

7. Los Estados deben iniciar y promover programas encaminados a hacer que las personas con discapacidad cobren mayor conciencia de sus derechos y posibilidades. Una mayor autonomía y la creación de condiciones para la participación plena en la sociedad permitirán a esas personas aprovechar las oportunidades a su alcance.

8. La promoción de una mayor toma de conciencia debe constituir una parte importante de la educación de los niños con discapacidad y de los programas de rehabilitación. Las personas con discapacidad también pueden ayudarse mutuamente a cobrar mayor conciencia participando en las actividades de sus propias organizaciones.

9. La promoción de una mayor toma de conciencia debe formar parte integrante de la educación de todos los niños y ser uno de los componentes de los cursos de formación de maestros y de la capacitación de todos los profesionales.

Artículo 2. Atención médica

Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben esforzarse por proporcionar programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias. En esa forma se podría prevenir, reducir o eliminar sus efectos perjudiciales. Esos programas deben asegurar la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación.

2. Debe capacitarse a los trabajadores comunitarios locales para que participen en esferas tales como la detección precoz de las deficiencias, la prestación de asistencia primaria y el envío a los servicios apropiados.

3. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad, en particular lactantes y niños, reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad.

4. Los Estados deben velar por que todo el personal médico y paramédico esté debidamente capacitado y equipado para prestar asistencia médica a las personas con discapacidad y tenga acceso a tecnologías y métodos de tratamiento pertinentes.

5. Los Estados deben velar por que el personal médico, paramédico y personal conexo sea debidamente capacitado para que pueda prestar asesoramiento apropiado a los padres a fin de no limitar las opciones de que disponen sus hijos. Esa capacitación debe ser un proceso permanente y basarse en la información más reciente de que se disponga.

6. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad

reciban regularmente el tratamiento y los medicamentos que necesiten para mantener o aumentar su capacidad funcional.

Artículo 3. Rehabilitación*

(* La rehabilitación, uno de los conceptos fundamentales de la política en materia de discapacidad, se define en el párrafo 23 de la introducción.)

Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

1. Los Estados deben elaborar programas nacionales de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad. Esos programas deben basarse en las necesidades reales de esas personas y en los principios de plena participación e igualdad.

2. Esos programas deben incluir una amplia gama de actividades, como la capacitación básica destinada a mejorar el ejercicio de una función afectada o a compensar dicha función, el asesoramiento a las personas con discapacidad y a sus familias, el fomento de la autonomía y la prestación de servicios ocasionales como evaluación y orientación.

3. Deben tener acceso a la rehabilitación todas las personas que la requieran, incluidas las personas con discapacidades graves o múltiples.

4. Las personas con discapacidad y sus familias deben estar en condiciones de participar en la concepción y organización de los servicios de rehabilitación que les conciernan.

5. Los servicios de rehabilitación deben establecerse en la comunidad local en la que viva la persona con discapacidad. Sin embargo, en algunos casos, pueden organizarse cursos especiales de rehabilitación a domicilio, de duración limitada, si se estima que esa es la forma más apropiada para alcanzar una determinada meta de capacitación.

6. Debe alentarse a las personas con discapacidad y a sus familias a participar directamente en la rehabilitación, por ejemplo, como profesores experimentados, instructores o asesores.

7. Los Estados deben valerse de la experiencia adquirida por las organizaciones de las personas con discapacidad cuando formulen o evalúen programas de rehabilitación.

Artículo 4. Servicios de apoyo

Los Estados deben velar por el establecimiento y la prestación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos.

1. Entre las medidas importantes para conseguir la igualdad de oportunidades, los Estados deben proporcionar equipo y recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de intérprete según las necesidades de las personas con discapacidad.

2. Los Estados deben apoyar el desarrollo, la fabricación, la distribución y los servicios de reparación del equipo y los recursos auxiliares, así como la difusión de los conocimientos al respecto.

3. Con ese fin, deben aprovecharse los conocimientos técnicos de que se disponga en general. En los Estados en que exista una industria de alta tecnología, ésta debe utilizarse plenamente a fin de mejorar el nivel y la eficacia del equipo y recursos auxiliares. Es importante estimular el desarrollo y la fabricación de recursos auxiliares más sencillos y menos costosos, en lo posible mediante la utilización de materiales y medios de producción locales. Las personas con discapacidad podrían participar en la fabricación de esos artículos.

4. Los Estados deben reconocer que todas las personas con discapacidad que necesiten equipo o recursos auxiliares deben tener acceso a ellos según proceda, incluida la capacidad financiera de procurárselos. Puede ser necesario que el equipo y los recursos auxiliares se faciliten gratuitamente o a un precio lo suficientemente bajo para que dichas personas o sus familias puedan adquirirlos.

5. En los programas de rehabilitación para el suministro de dispositivos auxiliares y equipo, los Estados deben considerar las necesidades especiales de las niñas y los niños con discapacidad por lo que se refiere al diseño y a la durabilidad de los dispositivos auxiliares y el equipo, así como a su idoneidad en relación con la edad de los niños a los que se destinen.

6. Los Estados deben apoyar la elaboración y la disponibilidad de programas de asistencia personal y de servicios de interpretación, especialmente para las personas con discapacidades graves o múltiples. Dichos programas aumentarían el grado de participación de las personas con discapacidad en la vida cotidiana en el hogar, el lugar de trabajo, la escuela y durante su tiempo libre.

7. Los programas de asistencia personal deben concebirse de forma que las personas con discapacidad que los utilicen ejerzan una influencia decisiva en la manera de ejecutar dichos programas.

II. ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

Artículo 5. Posibilidades de acceso

Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible y b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

a) Acceso al entorno físico

1. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre.

2. Los Estados deben velar por que los arquitectos, los técnicos

de la construcción y otros profesionales que participen en el diseño y la construcción del entorno físico puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso.

3. Las medidas para asegurar el acceso se incluirán desde el principio en el diseño y la construcción del entorno físico.

4. Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren normas y disposiciones para asegurar el acceso. Dichas organizaciones deben asimismo participar en el plano local, desde la etapa de planificación inicial, cuando se diseñen los proyectos de obras públicas, a fin de garantizar al máximo las posibilidades de acceso.

b) Acceso a la información y la comunicación

5. Las personas con discapacidad y, cuando proceda, sus familias y quienes abogan en su favor deben tener acceso en todas las etapas a una información completa sobre el diagnóstico, los derechos y los servicios y programas disponibles. Esa información debe presentarse en forma que resulte accesible para las personas con discapacidad.

6. Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad. A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, deben utilizarse el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas. De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.

7. Se debe considerar la utilización del lenguaje por señas en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben prestarse servicios de interpretación del lenguaje por señas para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas.

8. Deben tenerse en cuenta asimismo las necesidades de las personas con otras discapacidades de comunicación.

9. Los Estados deben estimular a los medios de información, en especial a la televisión, la radio y los periódicos, a que hagan accesibles sus servicios.

10. Los Estados deben velar por que los nuevos sistemas de servicios y de datos informatizados que se ofrezcan al público en general sean desde un comienzo accesibles a las personas con discapacidad, o se adapten para hacerlos accesibles a ellas.

11. Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren medidas encaminadas a proporcionar a esas personas acceso a los servicios de información.

Artículo 6. Educación

Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y

superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.

2. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.

3. Los grupos o asociaciones de padres y las organizaciones de personas con discapacidad deben participar en todos los niveles del proceso educativo.

4. En los Estados en que la enseñanza sea obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves.

5. Debe prestarse especial atención a los siguientes grupos:

- a) Niños muy pequeños con discapacidad;
- b) Niños de edad preescolar con discapacidad;
- c) Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres.

6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben:

- a) Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general;
- b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario;
- c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.

7. Los programas de educación integrada basados en la comunidad deben considerarse como un complemento útil para facilitar a las personas con discapacidad una formación y una educación económicamente viables. Los programas nacionales de base comunitaria deben utilizarse para promover entre las comunidades la utilización y ampliación de sus recursos a fin de proporcionar educación local a las personas con discapacidad.

8. En situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general. La calidad de esa educación debe guiarse por las mismas normas y aspiraciones que las

aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta. Como mínimo, se debe asignar a los estudiantes con discapacidad el mismo porcentaje de recursos para la instrucción que el que se asigna a los estudiantes sin discapacidad. Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general. Se reconoce que, en algunos casos, la enseñanza especial puede normalmente considerarse la forma más apropiada de impartir instrucción a algunos estudiantes con discapacidad.

9. Debido a las necesidades particulares de comunicación de las personas sordas y de las sordas y ciegas, tal vez sea más oportuno que se les imparta instrucción en escuelas para personas con esos problemas o en aulas y secciones especiales de las escuelas de instrucción general. Al principio sobre todo, habría que cuidar especialmente de que la instrucción tuviera en cuenta las diferencias culturales a fin de que las personas sordas o sordas y ciegas logaran una comunicación real y la máxima autonomía.

Artículo 7. Empleo

Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

1. Las disposiciones legislativas y reglamentarias del sector laboral no deben discriminar contra las personas con discapacidad ni interponer obstáculos a su empleo.

2. Los Estados deben apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. Este apoyo activo se podría lograr mediante diversas medidas como, por ejemplo, la capacitación profesional, los planes de cuotas basadas en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad o derechos de producción prioritarios, exenciones fiscales, supervisión de contratos u otro tipo de asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a trabajadores con discapacidad. Los Estados han de estimular también a los empleadores a que hagan ajustes razonables para dar cabida a personas con discapacidad.

3. Los programas de medidas estatales deben incluir:

a) Medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan diversos tipos de discapacidad;

b) Apoyo a la utilización de nuevas tecnologías y al desarrollo y la producción de recursos, instrumentos y equipos auxiliares, y medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a esos medios, a fin de que puedan obtener y conservar su empleo;

c) Prestación de servicios apropiados de formación y colocación y de apoyo como, por ejemplo, asistencia personal y servicios de interpretación.

4. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas para sensibilizar

al público con miras a lograr que se superen las actitudes negativas y los prejuicios que afecten a los trabajadores aquejados de discapacidad.

5. En su calidad de empleadores, los Estados deben crear condiciones favorables para el empleo de personas con discapacidad en el sector público.

6. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar para asegurar condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso, condiciones de empleo, tasas de remuneración, medidas encaminadas a mejorar el ambiente laboral a fin de prevenir lesiones y deterioro de la salud, y medidas para la rehabilitación de los empleados que hayan sufrido lesiones en accidentes laborales.

7. El objetivo debe ser siempre que las personas con discapacidad obtengan empleo en el mercado de trabajo abierto. En el caso de las personas con discapacidad cuyas necesidades no puedan atenderse en esa forma, cabe la opción de crear pequeñas dependencias con empleos protegidos o reservados. Es importante que la calidad de esos programas se evalúe en cuanto a su pertinencia y suficiencia para crear oportunidades que permitan a las personas con discapacidad obtener empleo en el mercado de trabajo.

8. Deben adoptarse medidas para incluir a personas con discapacidad en los programas de formación y empleo en el sector privado y en el sector no estructurado.

9. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar con las organizaciones de personas con discapacidad en todas las medidas encaminadas a crear oportunidades de formación y empleo, en particular, el horario flexible, la jornada parcial, la posibilidad de compartir un puesto, el empleo por cuenta propia, y el cuidado de asistentes para las personas con discapacidad.

Artículo 8. Mantenimiento de los ingresos y seguridad social

Los Estados son responsables de las prestaciones de seguridad social y mantenimiento del ingreso para las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo. Los Estados deben velar por que la prestación de apoyo tenga en cuenta los gastos en que suelen incurrir las personas con discapacidad, y sus familias, como consecuencia de su discapacidad.

2. En países donde exista o se esté estableciendo un sistema de seguridad social, de seguros sociales u otro plan de bienestar social para la población en general, los Estados deben velar por que dicho sistema no excluya a las personas con discapacidad ni discrimine contra ellas.

3. Los Estados deben velar asimismo por que las personas que se dediquen a cuidar a una persona con discapacidad tengan un ingreso

asegurado o gocen de la protección de la seguridad social.

4. Los sistemas de seguridad social deben prever incentivos para restablecer la capacidad para generar ingresos de las personas con discapacidad. Dichos sistemas deben proporcionar formación profesional o contribuir a su organización, desarrollo y financiación. Asimismo, deben facilitar servicios de colocación.

5. Los programas de seguridad social deben proporcionar también incentivos para que las personas con discapacidad busquen empleo a fin de crear o restablecer sus posibilidades de generación de ingresos.

6. Los subsidios de apoyo a los ingresos deben mantenerse mientras persistan las condiciones de discapacidad, de manera que no resulten un desincentivo para que las personas con discapacidad busquen empleo. Sólo deben reducirse o darse por terminados cuando esas personas logren un ingreso adecuado y seguro.

7. En países donde el sector privado sea el principal proveedor de la seguridad social, los Estados deben promover entre las comunidades locales, las organizaciones de bienestar social y las familias el establecimiento de medidas de autoayuda e incentivos para el empleo de personas con discapacidad o para que esas personas realicen actividades relacionadas con el empleo.

Artículo 9. Vida en familia e integridad personal

Los Estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. Deben promover su derecho a la integridad personal y velar por que la legislación no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación.

1. Las personas con discapacidad deben estar en condiciones de vivir con sus familias. Los Estados deben estimular la inclusión en la orientación familiar de módulos apropiados relativos a la discapacidad y a sus efectos para la vida en familia. A las familias en que haya una persona con discapacidad se les deben facilitar servicios de cuidados temporales o de atención a domicilio. Los Estados deben eliminar todos los obstáculos innecesarios que se opongan a las personas que deseen cuidar o adoptar a un niño o a un adulto con discapacidad.

2. Las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos. Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad pueden tropezar con dificultades para casarse y para fundar una familia, los Estados deben promover el establecimiento de servicios de orientación apropiados. Las personas con discapacidad deben tener el mismo acceso que las demás a los métodos de planificación de la familia, así como a información accesible sobre el funcionamiento sexual de su cuerpo.

3. Los Estados deben promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, la sexualidad y la paternidad o maternidad de las personas con discapacidad, en especial de las jóvenes y las mujeres con discapacidad, que aún siguen prevaleciendo en la sociedad. Se debe exhortar a los medios de información a que

desempeñen un papel importante en la eliminación de las mencionadas actitudes negativas.

4. Las personas con discapacidad y sus familias necesitan estar plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de maltrato. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables al maltrato en la familia, en la comunidad o en las instituciones y necesitan que se les eduque sobre la manera de evitarlo para que puedan reconocer cuándo han sido víctimas de él y notificar dichos casos.

Artículo 10. Cultura

Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad.

1. Los Estados velarán por que las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Son ejemplos de tales actividades la danza, la música, la literatura, el teatro, las artes plásticas, la pintura y la escultura. En los países en desarrollo, en particular, se hará hincapié en las formas artísticas tradicionales y contemporáneas, como el teatro de títeres, la declamación y la narración oral.

2. Los Estados deben promover el acceso de las personas con discapacidad a los lugares en que se realicen actos culturales o en que se presten servicios culturales tales como los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y cuidar de que esas personas puedan asistir a ellos.

3. Los Estados deben iniciar el desarrollo y la utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 11. Actividades recreativas y deportivas

Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas y deportivas.

1. Los Estados deben iniciar medidas para que los lugares donde se llevan a cabo actividades recreativas y deportivas, los hoteles, las playas, los estadios deportivos y los gimnasios, entre otros, sean accesibles a las personas con discapacidad. Esas medidas abarcarán el apoyo al personal encargado de programas de recreo y deportes, incluso proyectos encaminados a desarrollar métodos para asegurar el acceso y programas de participación, información y capacitación.

2. Las autoridades turísticas, las agencias de viaje, los hoteles, las organizaciones voluntarias y otras entidades que participen en la organización de actividades recreativas o de viajes turísticos deben ofrecer sus servicios a todo el mundo, teniendo en cuenta las necesidades

especiales de las personas con discapacidad. Debe impartirse formación adecuada para poder contribuir a ese proceso.

3. Debe alentarse a las organizaciones deportivas a que fomenten las oportunidades de participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas. En algunos casos, las medidas encaminadas a asegurar el acceso podrían ser suficientes para crear oportunidades de participación. En otros casos se precisarán arreglos especiales o juegos especiales. Los Estados deberán apoyar la participación de las personas con discapacidad en competencias nacionales e internacionales.

4. Las personas con discapacidad que participen en actividades deportivas deben tener acceso a una instrucción y un entrenamiento de la misma calidad que los demás participantes.

5. Los organizadores de actividades recreativas y deportivas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando establezcan servicios para dichas personas.

Artículo 12. Religión

Los Estados deben promover la adopción de medidas para la participación de las personas con discapacidad en la vida religiosa de sus comunidades en un pie de igualdad.

1. Los Estados, en consulta con las autoridades religiosas, deben promover la adopción de medidas para eliminar la discriminación y para que las actividades religiosas sean accesibles a las personas con discapacidad.

2. Los Estados deben promover la distribución de información sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad entre las organizaciones e instituciones religiosas. Los Estados también deben alentar a las autoridades religiosas a que incluyan información sobre políticas en materia de discapacidad en los programas de formación para el desempeño de profesiones religiosas y en los programas de enseñanza religiosa.

3. Los Estados deben también alentar la adopción de medidas para que las personas con deficiencias sensoriales tengan acceso a la literatura religiosa.

4. Los Estados o las organizaciones religiosas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando elaboren medidas encaminadas a lograr la participación de esas personas en actividades religiosas en un pie de igualdad.

III. MEDIDAS DE EJECUCION

Artículo 13. Información e investigación

Los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y fomentar la amplia investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan la vida de las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben reunir periódicamente estadísticas, desglosadas por sexo, y otras informaciones acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Esas actividades de reunión de

datos pueden realizarse conjuntamente con los censos nacionales y las encuestas por hogares, en estrecha colaboración con universidades, institutos de investigación y organizaciones de personas con discapacidad. Los cuestionarios deben incluir preguntas sobre los programas y servicios y sobre su utilización.

2. Los Estados deben examinar la posibilidad de establecer una base de datos relativa a la discapacidad, que incluya estadísticas sobre los servicios y programas disponibles y sobre los distintos grupos de personas con discapacidad, teniendo presente la necesidad de proteger la vida privada y la integridad personales.

3. Los Estados deben iniciar y fomentar programas de investigación sobre las cuestiones sociales, económicas y de participación que influyan en la vida de las personas con discapacidad y de sus familias. Las investigaciones deben abarcar las causas, los tipos y la frecuencia de la discapacidad, la disponibilidad y eficacia de los programas existentes, y la necesidad de desarrollar y evaluar los servicios y las medidas de apoyo.

4. Los Estados deben elaborar y adoptar terminología y criterios para llevar a cabo encuestas nacionales, en cooperación con las organizaciones que se ocupan de las personas con discapacidad.

5. Los Estados deben facilitar la participación de las personas con discapacidad en la reunión de datos y en la investigación. Para la realización de esas investigaciones, deben apoyar particularmente la contratación de personas con discapacidad calificadas.

6. Los Estados deben apoyar el intercambio de experiencias y conclusiones derivadas de las investigaciones.

7. Los Estados deben adoptar medidas para difundir información y conocimientos en materia de discapacidad a todas las instancias políticas y administrativas a nivel nacional, regional y local.

Artículo 14. Cuestiones normativas y de planificación

Los Estados deben velar por que las cuestiones relativas a la discapacidad se incluyan en todas las actividades normativas y de planificación correspondientes del país.

1. Los Estados deben emprender y prever políticas adecuadas para las personas con discapacidad en el plano nacional y deben estimular y apoyar medidas en los planos regional y local.

2. Los Estados deben hacer que las organizaciones de personas con discapacidad intervengan en todos los casos de adopción de decisiones relacionadas con los planes y programas de interés para las personas con discapacidad o que afecten a su situación económica y social.

3. Las necesidades y los intereses de las personas con discapacidad deben incorporarse en los planes de desarrollo general en lugar de tratarse por separado.

4. La responsabilidad última de los Estados por la situación de las personas con discapacidad no exime a los demás de la responsabilidad que les corresponda. Debe exhortarse a los encargados de prestar servicios, organizar actividades o suministrar información en la

sociedad a que acepten la responsabilidad de lograr que las personas con discapacidad tengan acceso a esos servicios.

5. Los Estados deben facilitar a las comunidades locales la elaboración de programas y medidas para las personas con discapacidad. Una manera de conseguirlo consiste en preparar manuales o listas de verificación, y en proporcionar programas de capacitación para el personal local.

Artículo 15. Legislación

Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad.

1. En la legislación nacional, que consagra los derechos y deberes de los ciudadanos, deben enunciarse también los derechos y deberes de las personas con discapacidad. Los Estados tienen la obligación de velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, incluidos sus derechos civiles y políticos, en un pie de igualdad con los demás ciudadanos. Los Estados deben procurar que las organizaciones de personas con discapacidad participen en la elaboración de leyes nacionales relativas a los derechos de las personas con discapacidad, así como en la evaluación permanente de esas leyes.

2. Tal vez sea menester adoptar medidas legislativas para eliminar las condiciones que pudieran afectar adversamente a la vida de las personas con discapacidad, entre otras, el acoso y la victimización. Deberá eliminarse toda disposición discriminatoria contra personas con discapacidad. La legislación nacional debe establecer sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no discriminación.

3. La legislación nacional relativa a las personas con discapacidad puede adoptar dos formas diferentes. Los derechos y deberes pueden incorporarse en la legislación general o figurar en una legislación especial. La legislación especial para las personas con discapacidad puede establecerse de diversas formas:

a) Promulgando leyes por separado que se refieran exclusivamente a las cuestiones relativas a la discapacidad;

b) Incluyendo las cuestiones relativas a la discapacidad en leyes sobre determinados temas;

c) Mencionando concretamente a las personas con discapacidad en los textos que sirvan para interpretar las disposiciones legislativas vigentes.

Tal vez fuera conveniente combinar algunas de esas posibilidades. Podría examinarse la posibilidad de incluir disposiciones sobre acción afirmativa respecto de esos grupos.

4. Los Estados podrían considerar la posibilidad de establecer mecanismos reglamentarios oficiales para la presentación de demandas, a fin de proteger los intereses de las personas con discapacidad.

Artículo 16. Política económica

La responsabilidad financiera de los programas y las medidas nacionales destinados a crear igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad corresponde a los Estados.

1. Los Estados deben incluir las cuestiones relacionadas con la discapacidad en los presupuestos ordinarios de todos los órganos de gobierno a nivel nacional, regional y local.

2. Los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas deben actuar de consuno para determinar la forma más eficaz de apoyar proyectos y medidas que interesen a las personas con discapacidad.

3. Los Estados deben estudiar la posibilidad de aplicar medidas económicas, esto es, préstamos, exenciones fiscales, subsidios con fines específicos y fondos especiales, entre otros, para estimular y apoyar la participación en la sociedad de las personas con discapacidad en un pie de igualdad.

4. En muchos Estados tal vez sea conveniente establecer un fondo de desarrollo para cuestiones relacionadas con la discapacidad, que podría apoyar diversos proyectos experimentales y programas de autoayuda en las comunidades.

Artículo 17. Coordinación de los trabajos

Los Estados tienen la responsabilidad de establecer comités nacionales de coordinación o entidades análogas que centralicen a nivel nacional las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

1. El comité nacional de coordinación o la entidad análoga debe tener carácter permanente y basarse en normas jurídicas y en un reglamento administrativo apropiado.

2. Para lograr una composición intersectorial y multidisciplinaria es probable que lo más conveniente sea una combinación de representantes de organizaciones públicas y privadas. Esos representantes podrían provenir de los ministerios correspondientes, las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales.

3. Las organizaciones de personas con discapacidad deben ejercer una influencia apreciable sobre el comité nacional de coordinación, a fin de asegurar que sus preocupaciones se transmitan debidamente.

4. El comité nacional de coordinación debe contar con la autonomía y los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones en relación con la capacidad de adoptar decisiones y debe ser responsable ante la instancia superior de gobierno.

Artículo 18. Organizaciones de personas con discapacidad

Los Estados deben reconocer el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad a representar a esas personas en los planos nacional, regional y local. Los Estados deben reconocer también el papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad en lo que se refiere a la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

1. Los Estados deben promover y apoyar económicamente y por otros medios la creación y el fortalecimiento de organizaciones que agrupen a personas con discapacidad, a sus familiares y a otras personas que defiendan sus derechos. Los Estados deben reconocer que esas

organizaciones tienen un papel que desempeñar en la elaboración de una política en materia de discapacidad.

2. Los Estados deben mantener una comunicación permanente con las organizaciones de personas con discapacidad y asegurar su participación en la elaboración de las políticas oficiales.

3. El papel de las organizaciones de personas con discapacidad puede consistir en determinar necesidades y prioridades, participar en la planificación, ejecución y evaluación de servicios y medidas relacionados con la vida de las personas con discapacidad, contribuir a sensibilizar al público y a preconizar los cambios apropiados.

4. En su condición de instrumentos de autoayuda, las organizaciones de personas con discapacidad proporcionan y promueven oportunidades para el desarrollo de aptitudes en diversas esferas, el apoyo mutuo entre sus miembros y el intercambio de información.

5. Las organizaciones de personas con discapacidad pueden desarrollar su función consultiva de muy diversas maneras, ya sea ostentando una representación permanente en los órganos directivos de los organismos financiados por el gobierno, ya sea formando parte de comisiones públicas o aportando conocimientos especializados sobre diferentes proyectos.

6. El papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad debe ser permanente a fin de desarrollar y profundizar el intercambio de opiniones y de información entre el Estado y las organizaciones.

7. Esas organizaciones deben tener representación permanente en el comité nacional de coordinación o en entidades análogas.

8. Se debe desarrollar y potenciar el papel de las organizaciones locales de personas con discapacidad para que puedan influir en las cuestiones que se ventilan a nivel comunitario.

Artículo 19. Capacitación del personal

Los Estados deben asegurar la adecuada formación, a todos los niveles, del personal que participe en la planificación y el suministro de servicios y programas relacionados con las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben velar por que todas las autoridades que presten servicios en la esfera de la discapacidad proporcionen formación adecuada a su personal.

2. En la formación de profesionales en la esfera de la discapacidad, así como en el suministro de información sobre discapacidad en los programas de capacitación general, debe reflejarse debidamente el principio de la plena participación e igualdad.

3. Los Estados deben elaborar programas de formación en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, esas personas, a su vez, deben poder participar como profesores, instructores o asesores en programas de formación del personal.

4. La formación de trabajadores de la comunidad tiene gran importancia estratégica, sobre todo en los países en desarrollo. Debe impartirse también a las personas con discapacidad e incluir el perfeccionamiento de los valores, la competencia y las tecnologías

adecuados así como de las aptitudes que puedan poner en práctica las personas con discapacidad, sus padres, sus familiares y los miembros de la comunidad.

Artículo 20. Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las Normas Uniformes

Los Estados son responsables de evaluar y supervisar con carácter permanente la prestación de los servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben evaluar periódica y sistemáticamente los programas nacionales en la esfera de la discapacidad y difundir tanto las bases como los resultados de esas evaluaciones.

2. Los Estados deben elaborar y adoptar terminología y criterios sobre la evaluación de servicios y programas relativos a la discapacidad.

3. Esos criterios y esa terminología deben elaborarse en estrecha cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad desde las primeras etapas de la formulación de conceptos y de la planificación.

4. Los Estados deben participar en la cooperación internacional encaminada a elaborar normas comunes para la evaluación nacional en la esfera de la discapacidad. Los Estados deben alentar a los comités nacionales de coordinación a que participen también en esa actividad.

5. La evaluación de los diversos programas en la esfera de la discapacidad debe comenzar en la fase de planificación para que pueda determinarse la eficacia global de los programas en la consecución de sus objetivos de política.

Artículo 21. Cooperación técnica y económica

Los Estados -tanto los países industrializados como los países en desarrollo- tienen la obligación de cooperar y de adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de todas las personas con discapacidad en los países en desarrollo.

1. Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, incluidos los refugiados con discapacidad, deben incorporarse en los programas de desarrollo general.

2. Esas medidas deben integrarse en todas las formas de cooperación técnica y económica, bilateral y multilateral, gubernamental y no gubernamental. Los responsables deben traer a colación las cuestiones relativas a la discapacidad en las deliberaciones con sus homólogos sobre cooperación.

3. Al planificar y examinar programas de cooperación técnica y económica, debe prestarse especial atención a los efectos de esos programas para la situación de las personas con discapacidad. Es sumamente importante que se consulte a las personas con discapacidad y a sus organizaciones sobre todos los proyectos de desarrollo destinados a esas personas. Unas y otras deben participar directamente en la elaboración, ejecución y evaluación de dichos proyectos.

4. Entre las esferas prioritarias para la cooperación económica y

técnica deben figurar:

a) El desarrollo de los recursos humanos mediante el perfeccionamiento de los conocimientos, las aptitudes, y las posibilidades de las personas con discapacidad y la iniciación de actividades generadoras de empleo para esas personas;

b) El desarrollo y la difusión de tecnologías y conocimientos técnicos apropiados en relación con la discapacidad.

5. Se exhorta asimismo a los Estados a que apoyen el establecimiento y el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad.

6. Los Estados deben adoptar medidas para que el personal que participe, a todos los niveles, en la administración de programas de cooperación técnica y económica aumente sus conocimientos sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

Artículo 22. Cooperación internacional

Los Estados participarán activamente en la cooperación internacional relativa al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1. En las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas, los Estados deben participar en la elaboración de una política relativa a la discapacidad.

2. Cuando proceda, los Estados deben incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad en las negociaciones de orden general sobre, entre otras cosas, normas, intercambio de información y programas de desarrollo.

3. Los Estados deben fomentar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencias entre:

a) Organizaciones no gubernamentales interesadas en cuestiones relativas a la discapacidad;

b) Instituciones de investigación e investigadores cuya labor se relacione con cuestiones relativas a la discapacidad;

c) Representantes de programas sobre el terreno y de grupos profesionales en la esfera de la discapacidad;

d) Organizaciones de personas con discapacidad;

e) Comités nacionales de coordinación.

4. Los Estados deben procurar que las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como todos los órganos intergubernamentales e interparlamentarios de carácter mundial y regional, incluyan en su labor a las organizaciones mundiales y regionales de personas con discapacidad.

IV. MECANISMO DE SUPERVISION

1. La finalidad del mecanismo de supervisión es promover la aplicación efectiva de las Normas Uniformes. Dicho mecanismo prestará asistencia a todos los Estados en la evaluación de su grado de aplicación de las Normas Uniformes y en la medición de los progresos que se alcancen. La supervisión debe ayudar a determinar los obstáculos y a sugerir medidas idóneas que contribuyan a una aplicación eficaz de las Normas. El mecanismo de supervisión tendrá

en cuenta las características económicas, sociales y culturales que existen en cada uno de los Estados. Un elemento importante debe ser también la prestación de servicios de consultoría y el intercambio de experiencias e información entre los Estados.

2. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad deben supervisarse dentro del marco de los períodos de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social. En caso necesario, se nombrará, por un período de tres años y con cargo a los recursos presupuestarios, a un relator especial que cuente con amplia experiencia en materia de discapacidad y en organizaciones internacionales para que supervise la aplicación de las Normas Uniformes.

3. Se invitará a organizaciones internacionales de personas con discapacidad reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a organizaciones que representen a personas con discapacidad que todavía no hayan formado sus propias organizaciones a que, teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidad y la necesaria distribución geográfica equitativa, integren un grupo de expertos, en el cual dichas organizaciones tendrán mayoría, con el cual el Relator Especial y, cuando proceda, la Secretaría, puedan celebrar consultas.

4. El Relator Especial exhortará al grupo de expertos a que examine la promoción, aplicación y supervisión de las Normas Uniformes, comunique los resultados y proporcione asesoramiento y sugerencias al respecto.

5. El Relator Especial enviará una lista de preguntas a los Estados, a las entidades del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad. La lista de preguntas debe referirse a los planes de aplicación de las Normas Uniformes en los Estados. Las preguntas deben ser de carácter selectivo y abarcar un número determinado de normas específicas para hacer una evaluación a fondo. El Relator Especial debe prepararlas en consulta con el grupo de expertos y la Secretaría.

6. El Relator Especial procurará entablar un diálogo directo no sólo con los Estados sino también con las organizaciones no gubernamentales locales, y recabará sus opiniones y observaciones sobre toda información que se proyecte incluir en los informes. El Relator Especial prestará asesoramiento sobre la aplicación y supervisión de las Normas Uniformes, y ayudará a preparar las respuestas a las listas de preguntas.

7. El Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de la Secretaría, en su calidad de centro de coordinación de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a la discapacidad, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades y mecanismos del sistema de las Naciones Unidas, como las comisiones regionales, los organismos especializados y las reuniones entre organismos, cooperarán con el Relator Especial en la aplicación y supervisión de las Normas Uniformes en el plano nacional.

8. El Relator Especial, con ayuda de la Secretaría, preparará informes que serán presentados a la Comisión de Desarrollo Social en sus períodos de sesiones 34~ y 35~. Al preparar esos informes, el Relator Especial consultará al grupo de expertos.

9. Los Estados deben alentar a los comités nacionales de coordinación o a las entidades análogas a que participen en la aplicación y supervisión. En su calidad de centros de coordinación de los asuntos relativos a la discapacidad en el plano nacional, debe exhortárseles a que establezcan procedimientos destinados a coordinar la supervisión de las Normas Uniformes. Es menester estimular a las organizaciones de personas con discapacidad a que participen activamente en la supervisión a todos los niveles del proceso.

10. Si se dispusiera de recursos extrapresupuestarios, convendría crear uno o más puestos de Asesor Interregional sobre las Normas Uniformes a fin de prestar servicios directos a los Estados, por ejemplo, en:

- a) La organización de seminarios nacionales y regionales de formación sobre el contenido de las Normas Uniformes;
- b) La elaboración de directrices en apoyo de las estrategias para la aplicación de las Normas Uniformes;
- c) La difusión de información sobre las prácticas óptimas en cuanto a la aplicación de las Normas Uniformes.

11. En su 34~ período de sesiones, la Comisión de Desarrollo Social establecerá un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar el informe del Relator Especial y de formular recomendaciones sobre formas de mejorar la aplicación de las Normas Uniformes. Al examinar el informe del Relator Especial, la Comisión, por conducto de su grupo de trabajo de composición abierta, celebrará consultas con las organizaciones internacionales de personas con discapacidad y con los organismos especializados, de conformidad con los artículos 71 y 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

12. En el período de sesiones siguiente a la terminación del mandato del Relator Especial, la Comisión de Desarrollo Social examinará la posibilidad ya sea de renovar ese mandato, de nombrar a un nuevo Relator Especial o de establecer otro mecanismo de supervisión, y formulará las recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.

13. Con objeto de promover la aplicación de las Normas Uniformes, debe alentarse a los Estados a que contribuyan al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Depositario: OEA.

Lugar de adopción: Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Fecha de adopción: 8 de junio de 1999.

LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

Reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera";

Preocupados por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

Teniendo presente el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución Nº 3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.48/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95)); y el Compromiso de Panamá

con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96); y

Comprometidos a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad.

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad.

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

ARTÍCULO II.

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su

plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III.

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV.

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.
2. Colaborar de manera efectiva en:
 - a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
 - b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO V.

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.
2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

ARTÍCULO VI.

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.
2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados

Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados Miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO VII.

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.

ARTÍCULO VIII.

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados Miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO IX.

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

ARTÍCULO X.

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO XI.

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO XII.

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO XIII.

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente

Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

ARTÍCULO XIV.

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

PALABRAS DE SECRETARIO GENERAL DE LA OEA, CESAR GAVIRIA, EN LA CEREMONIA DE ADOPCION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ciudad de Guatemala, 8 de junio de 1999

Para el Secretario General es un motivo de complacencia hacer una pausa en la Asamblea que nos reúne en Guatemala para celebrar esta ceremonia de adopción de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Los problemas que enfrentan las personas con discapacidad en nuestro continente varían de un país a otro, y su atención ha sido objeto de medidas diversas. Sin embargo, el abandono, el rechazo, la indiferencia y la falta de conciencia de algunos sectores de nuestras sociedades para enfrentar este tipo de discriminación, han sido una constante. Esto ha contribuido a su aislamiento y ha retrasado su desarrollo y su efectiva participación social.

Es por ello que la Organización ha movilizad todos sus esfuerzos y sus recursos, y sus órganos e instituciones han trabajado con dedicación para poder finalmente presentar a los Estados miembros de esta Convención que hoy se abre a su firma.

Una vez más, como ha ocurrido en otros temas y más recientemente en materias como la lucha contra la corrupción, el sistema interamericano es el primero en abordar mediante un acuerdo internacional esta situación que afecta a millones de nuestros conciudadanos. Con este instrumento hacemos todos un gran esfuerzo para transformar actitudes y derribar barreras, fundamentados en el hecho de que una persona padece de algún tipo de discapacidad, no tanto por la limitación física como por la ausencia de facilidades que le permitan estar en igualdad de circunstancias para acceder a las mismas oportunidades que tienen los demás miembros de una comunidad.

Las Asambleas Generales de Managua, Belem do Pará y Haití, llamaron nuestra atención sobre los problemas de las personas con discapacidad del continente y manifestaron su empeño por identificar medidas efectivas de prevención de la discriminación, de rehabilitación y de su asimilación a la sociedad mediante el pleno ejercicio de sus derechos y deberes.

En la Cumbre de Miami de 1994, los Jefes de Estado y de gobierno de las Américas se comprometieron a revisar la legislación nacional relativa a este tema y a realizar los cambios necesarios para facilitar que estos ciudadanos disfruten de los mismos derechos y libertades que los demás miembros de la sociedad.

De igual forma, durante la Segunda Cumbre de las Américas realizada en Santiago de Chile en 1998, se decidió otorgar especial atención a los grupos sociales más vulnerables de nuestro Hemisferio, y nuestros Primeros Mandatarios se comprometieron a eliminar todas las formas de discriminación.

Hoy, con esta Convención, hemos dado un paso fundamental en el

cumplimiento de esos mandatos. Con ella los Estados adquieren el compromiso de adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y, en el plano internacional, se comprometen a cooperar con otros Estados para prevenir y erradicar este problema.

En otras palabras, aunque el concepto de la "discriminación" nos sitúa inevitablemente en el campo de los derechos humanos, recogidos y protegidos en un sinnúmero de instrumentos internacionales, muchos de ellos de origen y alcance interamericano, es en el campo de la cooperación internacional y en la búsqueda de parámetros comunes a todos nuestros Estados donde radica la fuerza innovadora de esta Convención.

Como Secretario General de la OEA deseo hacer un llamado a los representantes de los Estados miembros para que intensifiquen sus esfuerzos con el fin de que la Convención entre en vigor lo antes posible, asumiendo así los compromisos que de ella se derivan, y para que podamos pronto ver los primeros logros a través de los mecanismos de seguimiento que han sido previstos.

No quiero terminar sin antes expresar a los Cancilleres de Costa Rica y de Panamá mis agradecimientos por el liderazgo de sus países para llevar a buen puerto esta iniciativa, así como mi reconocimiento a todos los países que hoy suscriben esta Convención. Una vez más se pone de manifiesto su inquebrantable compromiso con la causa interamericana.

Finalmente deseo agradecer el esfuerzo desplegado por todos nuestros gobiernos, así como por instituciones interamericanas, por representantes de organizaciones de personas con discapacidad y por organizaciones no gubernamentales que han participado activamente en la elaboración de este instrumento que enriquece el patrimonio jurídico de nuestra América y nos ubica a la vanguardia en la búsqueda de formas de trabajo común nuevas y más efectivas para enfrentar un problema que no sólo afecta a las personas con discapacidad sino a todas nuestras sociedades.

Muchas gracias.

BIBLIOGRAFIA

1. Beneficios Sociales Laborales e Individuales para Personas con Discapacidad. Programa de Capacitación a Personas con Discapacidad. Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas. Enero 1993
2. Clopatofsky Ghisays, Jairo. Proyecto de Ley Marco para Limitados Físicos, Psíquicos, Sensoriales
3. Despouy Leandro Los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad Relato Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías. Nueva York, Naciones Unidas, 1993
4. Facio Montejo Alda Cuando el Género Suená Cambios Trae. San José, ILANUD, 1992
5. Jiménez Sandoval Rodrigo Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad San José Instituto Interamericano de Derechos Humanos 1996
6. Jiménez Sandoval Rodrigo Eliminando Barreras Construyendo Oportunidades San José ILANUD , 1998
7. Jiménez Sandoval Rodrigo y Lépiz Ramos Otto Comentarios a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad. San José 1999 Defensoría de los Habitantes de Costa Rica.
8. Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad Resolución 48/96 del 20 de diciembre de 1993
9. Principios para la Protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental Resolución 46/119 Naciones Unidas del 17 de diciembre de 1991
10. Public Law 101-336. July 26, 1990
11. Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Los Derechos de las Personas Incapacitadas Baio la Ley Federal. Enero de 1987. Departamento de Educación de los Estados Unidos. Oficina de Derechos Civiles. Wasn:~g±o~, D.C. ?0202
12. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Costa Rica Número 7600

13. Ley de Integración Social de las personas con discapacidad. No. 19.284, Santiago de Chile, Enero de 1994. Ministerio de Planificación y Cooperación. División Social/Unidad de la Discapacidad. Fondo Nacional de la Discapacidad. FONADIS
14. Ley para la Integración de Personas Incapacitadas. (Gaceta Oficial No. 462.3 Extraordinario). Movimiento para la Difusión de la Ley de Integración de Personas Discapacitadas. Venezuela.
15. Seminario Regional para América Latina sobre Programas Nacionales en Materia de Discapacidad. San José 7 al 10 de marzo de 1994. Tema 6 del programa. Legislación Nacional sobre la Discapacidad. Documento Técnico de Debate. División de Política Social y Desarrollo Social. Departamento de Coordinación de Políticas.
16. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad de Guatemala. B5-96.